de los servicios dedicados a la atención de drogadictos y alcahólicos, por una cuantía máxima de 3.000.000 de pesetas. Segunda.—Podrán solicitar estas ayudas las Corporaciones Locales e Instituciones sin fin de lucro que ostenten la titularidad de los Centros o la responsabilidad de las actividades para las que se solicite la ayuda.

Tercera.—La percepción de la. ayudas contempladas en esta Resolución obliga a las Entidades que las reciban a aplicar las normas sobre democratización de Centros de Servicios Sociales que en su momento dicte la Administración Pública.

Cuarta.—Para la petición de subvención deberá presentarse la siguiente documentación por cuadruplicado (original y res copias).

copias).

Documentos comunes

- 1. Solicitud de ayuda en instancia normalizada, suscrita por el beneficiario o su representente legal, que será facilitada en la Dirección Provincial del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la provincia correspondiente.
 - 2. Memoria en la que conste:

- Origen y finalidad de la Institución solicitante.
 Servicios o actividades que se prestan a los beneficiarios.
 Breve resumen de la problemática que motiva el proyecto.
 Programa de actividades y método de trabajo.
 Población atendida (en el caso de Centros o servicios, número de plazas gratuitas o semigratuitas).
 Detalle de subvenciones procedentes de Ayuntamientos, Diputaciones y extinguido Fondo Nacional de Asistencia Social, referido a los tres ejerciclos precedentes referido a los tres ejercicios precedentes.

 — Balance de la Entidad de los tres ejercicios precedentes.
 - Proyectos de la Entidad a corto, medio y largo plazo.
- Copia autentificada de los Estatutos de la Institución, en los que ha de constar expresamente la carencia de ánimo de lucro en la gestión y en la disolución de la Institución. Para la autentificación será suficiente una diligencia de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social en la que se haga constar que cotejada la documentación presentada, concuerda con al crimial.

con el original.

4. Especificación del domicilio social de la Institución, de sus Delegaciones o segundos domicilios, según inscripción en el Registro de Asociaciones.

- 5. Si los solicitantes son Corporaciones Locales, deberán presentar copia certificada de los acuerdos del Pleno de la Corporación, autorizando la petición de ayuda que se pretende
- 6. Documento acreditativo del número de Registro de la Asociación en el caso de que lo sea y certificación de la integración de la Entidad peticionaria en la Federación Provincial o Estatal en su caso.

Relación de cargos directivos y equipo profesional y des-

7. Relación de Cargos directivos y equipo profesional y descripción de cargos y tareas.

8. Fotocopia de la tarjeta de identificación fiscal.

9. Declaración en la que conste el ofrecimiento de colaboración en la satisfacción de la demanda de servicios para drogadictos y alcohólicos que no puedan ser atendidos en Institucione. y Centros públicos.

10. Declaración de Centros de Servicios Sociales que en su los demandadirección de Centros de Servicios Sociales que en su

bre democratización de Centros de Servicios Sociales que en su momento dicte la Administración Pública.

Documentos específicos

- Cuando se trate de mantenimiento o actividades, presu-puesto, desglosado por partidas, de los gastos previstos, así como de los posibles recursos con los que cuentan para su financiación.
- Cuando se trate de obras de adecuación y equipamiento, presupuesto detallado y Memoria de las obras a realizar firmados por el Contratista, o en su caso, presupuesto detallado de las casas suministradoras, de las adquisiciones que se pretendan realizar, debidamente firmados y sellados.

Quinta.-El plazo de presentación de las solicitudes finalizará

Quinta.—El piazo de presentación de las solicitudes finalizara a los dos meses siguientes de la fecha de publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

Sexta.—La solicitud y documentación requerida ha de presentarse en la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de la provincia donde radique el Centro o Entidad para la que se solicita la subvención.

Séptima.—Tramitación:

1. Las Direcciones Provinciales de Trabajo y Seguridad Social, una vez recibidas las peticiones y en el plazo de cuarenta y ocho horas, remitirán una copia de la instancia a la Dirección General de Acción Social del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Los expedientes serán remitidos por duplicado ejemplar, reteniendo en la Dirección Provincial una copia completa, una vez que hayan sido revisados y verificado que contienen la

documentación exigida en la presente convocatoria, e incorporando informe de la mencionada Dirección acerca de la veracidad de los datos consignados en la documentación aportada, la procedencia de conceder reducir o denegar la avuda so-

2. Será preceptivo el informe de la Comisión correspondien, constituida al efecto en la Dirección General de Acción

Social.

3. La Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social podrá reclamar, por escrito, a la Entidad, Institución o Centro de de documentos o aclaraciones que considere necesarios para completar el expediente.

4. En vista de los expedientes recibidos, en los Centros directivos podrán recabar los informes de Organismos y Entidades que estime oportuno para mejor resolver los expedientes. 5. Con anterioridad a la concesión, la Dirección General podrá disponer que se efectúe una comprobación sobre la veracidad de los datos aportados por los peticionarios.

Octava—La Dirección General de Acción Social, como Organo gestor de las ayudas comprendidas en esta convocatoria, adoptará la resolución que proceda, a la vista de las necesidades reales e informes sobre las Instituciones o Entidades que hayan formulado la petición, e instrumentará las ayudas cuya concesión se acuerde.

Novena.-Justificación del gasto y pago de las subvenciones

concedidas:

Sin perjuicio de la normativa aplicable para la justifica-ción del pago de subvenciones, una vez dictada la resolución de concesión de la ayuda, el pago se ajustará a las normas que a continuación se establecen:

— El pago de la subvención concedida se efectuará nor semestres vencidos, presentando los justificantes de gastos (facturas) realizados de acuerdo con lo presupuestado,

Décima.—El incumplimiento total o parcial de cualquiera de las condiciones, así como la duplicación de la misma, con cargo a otros créditos de los Presupuestos Generales del Estado, de la Seguridad Social de la Administración Institucional, constituirá causa determinante de la revocación de la ayuda y de su rejutaços por el Centro, previo recursión de la Dirección. reintegro por el Centro, previo requerimiento de la Dirección General de Acción Social que, de no ser atendido, promoverá la acción efectiva prevista en el Estatuto de Recaudación de Débitos al Estado no tributarios sin perjuicio de las actuaciones civiles, penales o de otro orden que en cada caso proceda.

DISPOSICION FINAL

Esta Resolución entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. SS. Dios guarde a VV. SS. Madrid, 22 de abril de 1983.—La Directora general, María Patrocinio de las Heras Pinilla.

Sres. Subdirector general de Coordinación, Directores provinciales de Trabajo y Seguridad Social de Madrid, Navarra, Rioja, Ceuta y Melilla.

RESOLUCION de 28 de abril de 1983, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del IV Convenio Colectivo conjunto 16377 para los complejos de Torrelavega y Martorell de la Empresa «Solvay y Cie, S. A.».

Visto el texto del IV Convenio Colectivo conjunto para los Visto el texto del IV Convenio Colectivo conjunto para los complejos de Torrelavega y Martorell de la Empresa «Solvay y Cie., S. A.», recibido en esta Dirección General de Trabajo con fecha 13 de abril de 1983, suscrito por las representaciones de la Empresa y de los trabajadores con fecha 30 de marzo de 1983, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3, del Estatuto de los Trabajadores; Ley 8/1980, de 10 de marzo, y artículo 2.º del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Remitir el texto original del mismo al Instituto de

Mediación, Arbitraje y Conciliación.

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del

Madrid, 2 de mayo de 1983.—El Director general, Francisco José García Zapata.

IA COMMENDO COTTOGRAPO, CONTRIBADO CONTRIBADOS ACRESTARACA VITARIONESIA

· CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Art: 1 .- ALBITO TERRITORIAL.

El presente Convenio Colectivo Conjunto será de aplicación al Complejo Electropetroquímico SOLVAY-VINICLOR-HISPAVIC, de l'artorell (Barcelona), el cual agrupa les instalaciones fabriles que en dichalo-calidad tienen las Sociedades SOLVAY & CIE., S. A., HISPAVIC IELUSTRIAL, S. A., YVINICLOR, S. A., y al Complejo de las Fábricas SOLVAY de Torrelavega, Polanco y Cuchía (Santander), que agrupa las instalaciones fabriles que en dicha localidad tienen las Sociedades ECLVAY & CIE., S. A., HISPAVIC INLUSTRIAL, S. A., KALI-CHELTE HERRIA, S. A., INTEROX CDIMICA, S. A. y EINAS DE TORRELAVEGA, S. A.

Art. 2.- ELBITO PERSONAL.

El Convenio afectará al personal de las fábricas y dependencias definidas anteriormente pertenecientes a la plantilla actual o que in - gresen durante su vigencia.

Cueda expresamente excluido de este Convenio el personal internamente denominado Cuadros de Eando "Cadres", así como el personal contratado en práctica o eventuales para el periodo estival.

Art. 3.- AMBITO TELPORAL.

El Convenio tendrá fuerza de obligar a las partes a partir de la firma del mismo, y entrará en vigor al día siguiente da su publica - ción en el B.O.E., una vez comunicado a la Autoridad Laboral, si bien los efectos económicos, sociales y sindicales as retrotraerán al día 'l de Enero de 1.983, salvo en aquellos conceptos en que se haya pactado otra vigencia.

Su duración será hasta el 31 de Diciembre de 1.983, salvo en aquellos conceptos en que se baya ractado otra duración.

El Convenio de entendrá proprogado tácitamente por periodos anuales, salvo que una de las vartos lo demunciase de acuerdo con las formalidades legales.

La solicitud de revisión entrafiará la prórrega automática de este Convenio hasta que os concluya uno nuevo.

Art. 4. - COLFENSACION.

Les retribuciones y concesiones de la Empresa en este Convenio, compensan los conceptos logales referentes a las materias que son objeto del miamo. For ello, las disposiciones legales futuras que impliquen variación económica en cualquiera de las cláusulas de este Convenio, o en todos o algunos de los conceptos mencionados, únicamente tendrán eficacia práctica si considerados en conjunto y en computo enual superan las establecidas en dicho Convenio. Caso contrario, este Convenio subsistirá en todos sus térainos.

Art. 5 .- GARANTIAS "AD PERSONAL".

Por tratarse siempre el Convenio de un pacto de condiciones minimas de trabajo y de retribuciones, aquellos que a su entrada en vigor /on disfrutasen de condiciones o régimen especial más favorable que/el presente texto, lo conservarán integramente.

Art. 6 .- VINCULACION A LA TOTALIDAD.

Las condiciones aquí pactadas forman un todo orgánico e indivisible y a efectos de su aplicación práctica, serán consideradas global-. mente.

Art. 7.- COLISION MIXTA DE SEGUIMIENTO E INTERPRETACION DEL CONVENIO.

Estará compuesta por doce Vocalos: Seis miembros por parte de los trabajadores y seis por parte de la Empresa. Será de su competencia la interpretación del texto del presente Convento, siendo necesario se promuncie antes de plantear ante la jurisdicción competente cualquier possible interpretación. En los temas generales que afecten a embos Complejos. sorá requisito indispensable que el acquerdo sea tomado por más de las tres ortestes partes de la Confejón.

Curluiore de lus portos podrá convocar a la otra con una antelación mínima de quinco días. Si convocada una parte ósta no acudiese, se entendrá que está expedita la vía de la jurisdicción cometente.

CAPTIULO II

CLASIFICACION DEL PERSONAL ORGANIZACION DEL TRABAJO

Art. 8 .- CLASIFICACION DEL FERSONAL.

En ouento e la clasificación del personal, se estará a lo dispuesto en el acuerdo suscrito en Santander el 20 de Hoviembre de 1.980,
homologado por Resolución de la Dirección General de Trabajo de 12.2.61
y publicado en el B.O.E. de 11.3.61, que se acompaña al presente texto
como inexo nº A.

Dentro de los principios de dicho acuerdo, la asignación de funciones es facultad de la Empresa, sin perjuicio de las pruebas de aptitud que se consideren necesarias para el desempeño de las mismas.

El nivel 3 del personal obrero de Martorell y el nivel 1 del personal obrero de Torrelavega, constituyen un punto de referencia para un trabajador de nuevo ingreso. El tiempo máximo de permanencia en el plismo será el necesario para alcanzar la adaptación y formación conveniente para la función, sin que se pueda superar en ningún caso el tiempo de cuatro meses.

En el Complejo de Martorell, para aquellos trabajadores de Hantenimiento contratedos como oficiales de oficios clásicos, después de los 4 meses de formación y adaptacion general, ascenderán al Nivel 5 y, transcurridos otros cuatro meses como máximo, pasarán al Nivel 6.

Los niveles y grados de calificación funcional para ambos Complejos son los establecidos en los Anexos 3, 3 bis y 5 para el Complejo de Martorell y I y II para el Complejo de Torrelavega.

Art. 9 .- HODIFICACION DE RIVELES PARA EL COMPLEJO DE TORPELAVEGA.

Los niveles podrán modificarse en los casos siguientes:

19) A nivel superior.

Todo trabajador que desempoñe uma función de nivel superior a la de su nivel fijo, percibirá desde el primer día la diferencia del salerio funcional, únicamente por las horas realmente trabajadas.

El nivel superior se consolidará por el trabajador cuando la función realizada en dicho Nivel superior lo sea por más de cuatro meses ininterrumpidos, salvo los casos de sustitución por Servicio Lilitar, safermodad, accidente de trabajo, licencias y excedencias.

2º) A nivel inferior.

Todo productor que desempeñe temporalmente una función de nivel inferior duranto treinta días seguidos o alternos, conservará el selario de su función fija; pasado este plazo, deberá ser reintegrado
a su puesto de origen y, agotados estos treinta días, no podrá nombrarse al mismo trabajedor para ejercerla. Los polivalentes se regirán por su nomativa especial.

Sin embargo, y respetando las disposiciones logales, podrá ser un trabajador destinado a desempeñar de forma definitiva trabajos de nivel inferior consolidando consecuencemente este nivel en los casos en que dicho cambio esté motivado pors

- a) Petición propia.
- b) Sanción correspondiente a falta muy grave,

- o) Crisis en el Servicio correspondiente en los casos que marca la Levno considerándose como crisis la contratación de trabajos de conservación en el exterior sin causas técnicas que lo justifiquen, ni los cambios de puestos de trabajo que pueda originar la existencia del Centro de Martorell.
- 1) Incapacidad física o ineptitud del trabajador para desempeñar su función habitual.

Por excepción, los operarios de cincuenta años de edad en adelante o veinticiñeo años de servicio, conservarán su nivel o grupo quperior a título fersonal, aunque se vean obligados a trabajar a un nivel o grupo inferior, siempre que la pérdida normal de facultades para su trabajo habitual lo aconseje, y previo informe favorable del liedico de Empresa.

Art. 10.- CAMBIO DE SERVICIO POR TIEMPO NO SUPERIOR A 30 DIAS PARA EL COLPLEJO DE TORRELAVEGA.

La Dirección podrá intercambiar su personal entre los diversos Servicios de SOLVAY & CIE., S. A. y sus Filiales, ya estén en Ba = rreda, Polanco, Cuchia, Esquejada o Las Caldas,

Estos intercambios podrán hacerse libremente por tiempo no superior a treinta días laborables seguidos o bien alternados, en plazo no superior a un año, respetando el Art. 9 del presente Convenio, así como lo referente a plus de distancia, desplazamiento y los conceptos de niveles y salarios, categoría profesional y formación profesio-

Agotado el plezo de 30 días, el personal trasladado deberá regresar a su Servicio de origen.

CAPITULO III

JORNADA DE TRABAJO

Art. 11 .- JORNADA DE TRABAJO Y HORARIO.

Todas las jornadas de trabajo establecidas en el presente artículo, son jornadas de trabajo efectivo, en el cual se incluye el tiempo del bocadillo del personal de relevo, estándose en esta materia a las normas en vigor en los respectivos Complejos.

Se pacta para ambos Comptojos una jornada anual de 1.826 horas de trabajo efectivo en compute anuel, para logaros 1.983 y 1.984.

- Para el año 1.983, la jornada anual no tendrá efectos retrosotivos, sino que se implantará al día siguiente de la firma del Convenio. En este sentido, para el personal de día el horario será el que a contimuscion se estableces

Para elpersonal de relevo, los dias suplementarios de descanso que este año se conceden, serán los que proporcionalmente correspondan al resto de los meses que queden hasta el final del año.

c) Complejo de Martorell.

1) Personal de día.

Año 1.983: 221 días de trabajo de lunes a viernes. Se trabajarán 8 horas 16 minutos de trabajo efectivo de lures a jueves y 8 horas de trabajo efectivo los viernes, de souerdo con los siguientes horarios y en función de los diversos turnos de Comedors

- de 8,00 h s 12,30 h y de 13,15 h a 17,03 h.
- de 8,00 h a 13,00 h y de 13,45 h a 17,03 h.
- de 8,00h a 13,15 h y de 14,00 h a 17,03 h.

Los viernes los turnos de comedor serán los mismos y la jornada de trabajo efectivo finalizara e las 16,45 h.

2) Personal de turnos.

Se establece una jornada anual media de 1.626 horas, a razón de 8,00 horas diamias de trobajo efectivo por cada uno de los dias

que les corresponda trabajar según sus respectivos ciolos de trabajo que se describen a continuación y en el Anexo nº 2. Personal a fuego continuo.

Para asegurar el funcionamiento de los procesos continuos de las fabricaciones, en un ciclo de trabajo de 28 días (4 semanas). cada una de las 4 secciones de trabajo trabajará 3 periodes de 7 días ininterrumpidos, elternados rotativamente enturnos de 8 horas de trabajo efectivo de mañana, noche y tarde, separados por intervalos de descarso de 3 días, 2 días y 2 días.

Aderás de estos 7 días de descanso, cada trabajador tomará un día suplementario por cada ciclo de 28 días, según las posibilidades del Servicio y de su Sección. Este día suplementario será planificado con antelación suficiente por el Jefe de cada Servicio. procurando atender las preferencias del personal sobre la base de asegurar en todo caso las necesidades de la producción y respetándose en todo caso lo establecido en el acuerdo que figura en el Anexo 7.

Además, para alcangar la jornada de 1.826 horas, se conceden 7 días suplementarios (en 1.983 6 días) según las posibilidades del Servicio y de su Sección. Estos días suplementarios serán planificados con antelación suficiente por el Jefe de cada Servicio, procurando etender las preferencias del tersonal sobre la base de esegurar en tojo ceso las necesidades de la producción y respetándose en todo caso lo establecido en el gouerdo que figura en el Anexo 7.

Personal de 3 turnos con descanso en sabados y domingos y trabajo

Efectuarán ciclos de 3 semanas según la parrilla que se adjunta en Amexo 2. Trabajaran de lumes a viermes descansando sabados y domingos y alternando rotativamente cada semana en el turno de mañana, noche y tarde, a razón de 8,00 horas de trabajo efectivo en cada turno. Para alcanzar la jornada anual pactada, tendrán 6 días suplementarios de descanso (5 en 1,983), que se tomarán de la misma forma que los del personal a fuego continuo.

Personal de 2 turnos con descanso dominical.

Efectuarán la jornada anual pactada de 1.826 horas, trabajando los mismos días laborables que el personal de día de lunes a viernes, a razón de 8 horas diarias en turno de mañana o tarde, que se · alternara semanalmente según la parrilla que se adjunta en el Ane-

Para completer la jornada anual pactada trabajarán les 58 horas que les faltan del siguiente modo:

a) Personal de desourga de sal

los dos fiostas locales de Martorell más una fiosta dol cuexo 1 bis a determinar por el Servicio según sus necesidades; cuatro sábados a determinar por el Servicio según sus necesidados.

b) Personal de cargue U.E., Expediciones e Hispavio

Les dos flestas locales de Marterell más un foctivo a determinar por el Servicio según sus necesidades. Les horas restantes se trabajarán en tres súbados y/o pasando a turno central el tiempo necesario para recuperar un día.

b) Complejo de Torrelavega

1) Personal de dia

La jornada anual pactada para 1.983 se distribuyo de la siguiente manora:

1.a) Fábrica

Se trabajarán de lunes a jueves 8 h. 15 minutos de trabajo efec-tivo, distribuídas de la siguiente forma:

- De 8.00 h a 12.00 h y de 13.30 h a 17.45 h.

les viernes se trabajaran 8,00 h. de trabajo efectivo distribuídas de la siguiente forma:

- Do 8,00 h a 12,00 h y do 13,30 h a 17,30 h.

b) Oficinas

Se trabajarán de lunes a jueves 8,00 h. 15 minutos de trabajo efectivo, distribuídas de la siguiente forma:

- De 8,00 h. a 13,00 h y de 14,30 h. a 17, 45 h.

Ios viernes se trabajarán 8,00 horas do trabajo efectivo distribuídas de la siguiente forma:

- De 8,00 h a 13,00 h y de 14,30 h a 17,30 h.

1.0) Sondeos y Cantera

Se trabajaran de lunes a jueves 8,00 h. 15 minutos de trabajo efectivo, distribuídas de la siguiente format

- Da 8.00 h. a 12,00 h. y de 13,00 h. a 17,15 h.

Los viernes se trabajarán 8,00 h. de trabajo efectivo distribuídas de la siguiente forma:

- De 8,00 h. a 12,00 h. y de 13100 h. a 17,00 h.

El personal de Oficines que tança mando sobre el personal de dia o que su presencia lo requiera, tendrá el horario expresado para el citado personál.

Para alcanzar la citada jornada anual, al personal de día se le conceden tres días de vacaciones suplomentarias a touar fuera del periodo comprendido entre el uno de Junio al treinta de Satiembre, a no ser que las nocesidades del Servicio permitan concederlas en dicho periodo de tienço.

2) Personal de relevo.

Se establece para este personal una jornada anual media de 1.826,00 horas de trabajo efectivo, a razón de 8,00horas diarias de trabajo efectivo por cada uno de los días que le corresponda trabajar según sus respectivos ciclos de trabajo y descansos, que se adjuntan como Anexo nº III.

Dado que para 1.983 no existe efecto retroactivo; los descansos sur plementarios establecidos en el Anexo III serán proporcionales al resto de días que quedan por trabajar.

Art. 12 .- TRABAJO EN DOMINGOS Y FESTIVOS.

Se reconoce expresamente que, dada la indole de la industria a la que se dedica la Empresa, los regimenes de trabajo recogidos en el articulo anterior del presente Convenio, quedan incluidos en el supuesto previsto en el Art. I del Reul Decreto 860/1976 de 23 de Abril y, por ello, se estará en quanto al trabajo en amingos y festivos a lo dispuesto en aquel.

En consequencia se establecen los descansos compensatorios convenidos en el artículo anterior y las compensaciones de orden económico, pactadas en el capítulo de retribuciones, como contraprestación a la obligatoriedad, por parte del personal a relevos, de trabajar los festivos y domingos, aunque varios sean consecutivos, según les corresponda por los ciclos de trabajo establecidos en el artículo anterior.

Art. 13 .- VACACIONES.

a) Complejo de Martorell.

Todo el personal de día tendrá derecho a 22 días laborables equivalentes como mínimo a 30 días naturales ininterrumpidos.

Para el relevo a fuego continuo, los 30 días naturales equivalen a 23 días laborables. Además, todo este personal disfrutará de tres días laborables con el fin de alcanzar la jornada anual media de 1.826 horas de trabajo efectivo, más los días suplementarios de descanso.

El personal de 3 relevos descansando sábados y domingos tondrá el mismo régimen de vacaciones que el personal de relevo a fuego continuo.

El régimen de vacaciones del personal de 2 turnes será el mismo que el del personal de día.

La época del disfrute de las vacaciones se planificará por los Servicios en la primera quincena de Marzo, atendiendo a sus necesidades y procurando al mismo tiempo complacer las preferencias del personal (de Junio a Setiembre). En este punto se estará a lo dispuesto en el soverdo suscrito el 13 de Abril de 1.981 en l'artorell1 el cual se de -clara enteramente válido, acompañándose como unexo nº 7 al texto en el
présente Convenio.

Lo dispuesto en el número se de dicho severdo respecto a la compensación por doble descanso de las prolongaciones de jornada en época de vacaciones, se interpreta en el sentido de que si el trabajador hubiese optado por el descanso, el tiempo hábil para tomár dicho descanso que se planificará por los Jefes de oada Servicio en la misma forma que los días de ciclo, será del 30 de Setiembre al 31 de Mayodel año siguiente. Si a esta fecha quedasen restos por compensar, se saldarán retribuyéndolos al precio de horas extraordinarias.

Se establece el sistema de rotatividad entre el personal de cada Servicio, dando preferencia para el inicio de este sistema dentro de las secciones a aquellos trabajadores que tengan mayor antigüedad. En los Servicios que exista ya este sistema se respetará integramente.

b) Complejo de Torrelavega.

Treinta dias naturales de vacaciones para todo el perso-

Se acuerda transformar los días naturales en laborables, bajo los siguientes principios.

Como norma general, nadie podrá disfrutar más días laborables de vataciones de los que le correspondería si éstas, contadas en días naturales, fuesen tomadas sin fraccionamiento alguno.

Para el personal de día, no tendrán la consideración de laborables las fiestas, sábados y domingos.

Para el personal de relevo, no tendrán la consideración de laborables los días de descanso dentro del ciclo correspondiente.

El periodo de disfrute de las vacaciones anuales se fijará de acuerdo con el Estatuto del Trabajador y teniendo en cuenta las necesidades del Servicio.

Las vacaciones podrán ser disfrutadas de forma continuada o en periodo fraccionado con un máximo de seie; en todo case, uno de los periodos deberá comprender un mínimo de 10 días laborables. Dos días de vacacione/podrán ser disfrutadas por horas, de acuerdo con las necesidades del Servicio, siendo considerado cada uno de los días disfrutados de esta forma como fracción a los efectos del cómputo de seis fracciones establecidas en el párrafo anterior.

Por le que sa refiere al personal de rolevo, fueço centinuo, tres turnos, deberán reducirse al mínimo las fracciones de vacaciones disfrutadas en el turno de noche.

El personal de nuevo ingreso disfrutará entes del 31 de Dicionbre del año de su ingreso, le parte proporcional que le corresponda por los meses comprendidos entre su ingreso y el 31 de Diciembre.

El derecho al disfrute de les vacaciones caduca anualmente, no gudiendo acumularse periodos de vacaciones de un año a otro, salvo que el trabajador no haya podido disfrutarlas en las fechas previstas por nacesidades del Servicio.

Todo el personal de relevo diefrutará de 3 días laborables con el fin de alcenzar la jornada anual media de 1.826 horas de trabajo efectivo, a tomar fuera del periodo estival (Junio a Setiembre) de acuerdo con las necesidades del Servicio.

Art. 14 .- CALENDARIO DE FIESTAS PARA EL PERSONAL DE DYA.

Fara el Complejo de Torrelavoga, el calendario de fiestas será el oficial de Centabria. En todo caso el número de fiestas de lunes a sábado, ambos inclusive, sorá de 14. Ver Anexo.

Fars el Complejo de Martorell, el número de fiestas de lumes a viernes será de 17: De ellas, 14 se disfrutarán en las fechas estableciadas en el Anexo 2, y las 3 restantes fuera del periodo de vacaciones y de acuerdo con las necesidades del Servicio, no excluyéndos, de acuerdo con dischas necesidades, que se puedan disfrutar en el periodo de vacaciones.

Art. 15 .- PERMISOS RETRIBUIDOS.

Se estará a lalegislación vigente y a las normas establecidas mediante Nota de Servicio en cada Complejo.

Además, por matrimonio de hermano, hijo o padre, se disfrutara un dia de permiso en la fecha de la belebración.

Art. 16 .- AUSENCIAS DIJUSTIFICADAS.

No tendrán la consideración de ausencias injuntificadas a efectos de constituir causa de desrido, las notivadas por detención, salvo que sean por razón de delito común y se haya diotado sentencia condenateria finie. Sin embargo, la Empresa podrá obligar al detenido que haya resultado processão a tomar una excedencia forsosa que se prolongará hasta que recalga sentencia firme absolutoria. A los efectos de este artículo, no tendrán la consideración de delito común los consionados como consepuencia de airculación de tráfico.

Art: .17 .- HORA'S EXTRACRDIMARIAS.

ânte la grave situación de paro existente y con el objeto de favoracer la cresción de empleo, embas partes acuerdan la conveniencia de reducir al mínimo indispensable las horas extraordinarias, con arreglo a los siguientes exiterios:

- 1.- Horas extraordinarias habituales: supresión,
- 2.- Noras extraordinarias de fuerza mayor, que vengan exigidas por la necesidad de reparar siniestros u otros análogos cuya no realización produzca evidentes y graves perjuicios a la propia empresa o a tereseros, así como en caso de riesgo de pérdida de materias primas: realización. A los efectos del heal Decreto 1858/1981, de 20 de Agosto, estas horas tendrán el carácter de estructurales.
- 3.- Horas extraordinarias estructurales: realización siempre que no quera la utilización de contrataciones temporales o à tiempo parcial previstas en la normativa vigente al respecto.

Se consideran horas extraordinarias estructuraless

- Las necesarias por pedido período punta de producción, cuando éstos son imprevisibles o su no realización produzos graves pérdidas mate = riales o de blientes y ello sea evidente.
- Las producidas por ausencias imprevistas.
- Las necesarias para la puesta en marcha y/o parada.
- Las producidas por cambios de turno.
- Las de mantenimiento cuendo no quera la utilitación de las distintas modelidades de contratación temporal o parcial provietas por la ley y su no realización lleve concito la rórdidu e el deteriore de la producción y en el curuento de que su no realización supena la imposibilidad de reparar averías o garantizar la debida puenta en rarcha de la producción.

Les horas extraordinarias, en todo caso, por su natureleza, során voluntarias, de acuerdo con la Ley, exceptuando aquellas cuya no realización produzos a la Empresa graves perjuicios o impida la continuidad de la producción y los demás supuestos de fuerza mayor contenidos en el apartado 2 del presente artículo.

La Dirección de la Empresa informará mensualmente al Comité de Empresa, a los Delegados de personal y Delegados sindicales sobre el número de horas extraordinarias realizadas, especificando las causas y, en su caso, la distribución par secciones. Asimiano, en función de est información y de los criterios más arriba señelados, la Empresa y los

representantes legules de los trabajedores determinarán el carácter y naturaleza de las horas extraordinarias.

La realización de horas extraordinarias se registrará día a día y se totalizará mensualmente, entregando copias del resumen mensual al trabajador en M parVs correspondiente.

CAPITULO IV

RETRIBUCIONES

Art. 18 .- SALARIO Y SUBLIDO DE NIVEL.

Respotando la categoría profesional de los trabajadores dentro de las disposiciones legales vigentes, se establece que la retribución a percibir por cada trabajador será la que corresponda a la función que desempeña con carácter fijo de acuerdo con el salario establecido para cada nivel o grupo funcional, en cada uno de los Complejos.

El salario o sueldo de nivel incluye todos los complementos de puesto de trabajo legales o reglamentarios, exceptuando aquellos que son objeto de regulación específica en el presente Convenio.

La liquidación de haberes se practicará, por consiguiente, en función del calario o sueldo de nivel establecido para cada nivel o grupo, siendo sus importes los que figuran en los Anexos 4 y 5 para l'artorell
y Anexo IV para Torrelavega.

Art. 19.- CONFLEIENTO PERSONAL DE LERITO.

Para el personal empleado el complomento personal de mérito se inorementará en un 12, conservándose con el mismo carácter que actualmente.

Art. 20 - COMPLEMENTO DE ANTIGUEDAD.

Los trabajadores fijos de ambos Complejos disfrutarán como complemento personal de antigüedad, de un aumento periódico por el tiempo de servicios prestados, consistente en dos trienios y cinco quinquenios.

Fara el Complejo de Torrelavega, se tomará como base de cálculo y abono para cada categoría profesional los importes que figuran en
el Anexo V . Dicha base de cálculo se revisará únicamente cuando varíe el salario mínimo interprofesional y en la cuantía en que se inoremente dicho salario mínimo, siendo la cuantía de los trienios del cinco
por ciento y de los quinquenios del 10% de la base de cálculo.

Para el Complejo de Martoroll' el importe de los trienios y quinquenios es el que figura en los Anexos 4 y 5.

Para el personal internamente denominado empleado de ambos Complejos, se seguirá conservando el complemento personal de antigüedad absorbible con los futuros aumentos de la misma.

Art. 21 .- PLUS DE RELEVO.

La Empresa abonará al personal que trabaja a turnos un plus de relevo que, teniendo en cuenta los inconvenientes de este régimen de trabajo, incluye todos los conceptos retributivos logales que habría que abonar por esta modalidad de trabajo, exceptuando el trabajo en domingos y fiestas, que se compensan tal como se indica en el presente capítulo.

Dicho plus se abona por hora realmente trabejada a relevo, excepto en vacaciones, durante las ouales se abonará por las horas que le hubieran correspondido trabajar a su sección en dicho periodo, siendo su importe el que figura en los Anexos. 4 y 5 para Martorell y IV para Torrelavega.

Art. 22.- GRATIFICACION FOR DOMINGOS TRABAJADOS.

El personal de relevo o turno, por el hecho de trabajar realmente en domingo, percibirá la gratificación que figura en los Anexos 4 y 5 para l'artonell y IV para Torrelavega

En el Complejo de Hartorell se mantiene vigente el acuerdo suscrito el 18 de Diciembre de 1.978, sobre esta materia. Anexo 6.

Art. 23 .- GRATIFICACIONES POR FESTIVIDADES TRABAJADAS.

Como contraprestación por el heoho de trabajar en festivos, a diferencia del personal de día, el personal de relevo o turno percibirá las siguientes grafificaciones

a) Complejo de L'artorell.

Quando el personal de relevo trajeje en alguna de las festividades establecidas en el Anexo lbis cobrará, sin tener en cuenta su nivel salarial ni su sueldo, los importes que figuran en las columnas correspondientes de los Anexos 4 y 5.

Si el tiempo de trabajo es inferior a una jornada, se pagará la parta proporcional y si es superior trabión la parte proporcional en cuanto al exceso.

En principio, as considerará que la festividad comienza a las 22,00 horas del día anterior y termina cuando salga el turno de las 14,00 ho-

ras (22,00 horas). Comprometicadose la Empresa a abonar un máximo de una gratificación de festivo si el día de descanso se le concede en festivo. El Servicio solo podrá exigir que 1 día de descanso osiga en festivo.

b) Compledo de Torrelavega.

Se establecen para este personal quince gratificaciones por el hecho de trabajar realmente en las fechas que figuran en el Anexo VI . Los importes de dichas gratificaciones son los que figuran en el Anexo IV. El personal de relevo del Anexo I que dencense en alguna de las fiestas señaladas en el Anexo VI , percibirá coho horas de salario, además del del día.

No percibirán esta gratificaciones aquellos que, trabajando en dichas, fechas horas extraordinarias no oubran puestos fijos de relevo.

Por lo que hace referencia al personal del Anexo II de relevo que descanson en algunas de las fiestas estaladas en el Anexo VI , percibirá una cantidad equivalente al precio que en cada momento se tenga establecido para gratificaciones por domingo trabajado.

s) Las remuneraciones del personal de relevo serán iguales a las del personal de día, es decir, salario mensualizado según el correspondiente nivel retributivo, salvo en lo que se refiere a la percepción del plus de relevo, compensación por domingos y fiestas trabajadas, las quales compensan qualquier posible diferencia entre las prostaciones dol porsonal de relevo y el de día.

Por otro lado, el salario mensualizado será el mismo, según el nivel retributivo, para los trabajadores de relevo, independientemente de la sección en que trabajen.

Art. 24 - PLUS DE GNARDIA Y RETERES DOLICILIARIOS.

a) Para el Complejo de Liartorelle

Se abonarán con los importes que figuran en las columnas oo rrespondientes de los Amexos 4 y 5 , dejando a salvo la libertad de
aceptación por los trabajadores de dichas prostacionas.

Se conviene expresamente que la facultad de determinar las necesidades de efectuar guardias, así como de designar a los trabajadores especialmente capacitados para dicha prestación, correspondo con exclusividad a la Empresa.

A título personal, tolos aquellos trabajadores que han venido efectuando guardias y retenes demiciliarios, como consecuencia del acuerdo que se tomó en el seno del Servicio en el año 1.977, continuarán desempenándolas como hasta ahora, en el bien entendido que si alguno deja de efectuarlas no será reemplazado y que si incumple en alguna de las condiciones bácicas de prestación de este servicio, dejará de realizaralas.

Para los mandos intermedios se mantienen también las guardias con el sistema y forma establecidos de acuerdo con el Servicio.

b) Para el Complejo de Torrelavara

Se esterá a lo dispuesto en el Anexo VII.

Art. 25 -- PRIMA DE LLAMADA A LOS QUE NO ESTEN DE RETEN.

El trabajador que sin estar de retén sea requerido improvistamente para efectuar trabajos urgentes uma vez haya abandonado la Fábrica y acuda a realizarlos, percibirá los importes que figuran en el Anexo 4 de Martorell y IV de Torrelavega, y que incluyen dos medias horas extraordinarias en concepto de tiempo de traslado, independientemente del pago de las horas trabajadas como proceda.

Art. 26 .- HORAS EXTRAORDINARIAS.

Las horas extraordinarias se abonarán con los importes que figuran en los Anexos 4 y 5 de Martorell yIV de Torrelavega.

Art. 27. - COMPLEMENTOS DE VENCIMENTO SUPERIOR AL MES.

 <u>Gratificación de Julio y Nevidad</u>: Por este concepto y en cada gratificación se satisfará al personal una cantidad equivalente al importa fijo mensual de salario o sueldo de nivel, más antigüeded más complemento personal de mórito, en su caso.

Les gratificaciones se abonarán a prorrateo del tiempo trabajado durante el primer semestre (Julio) o el segundo semestre (Navidad).

2) Gratificación de Fin de Ejercicio.

Sustituyendo y compensando expresemente la participación en beneficio establecida con carácter general en la Industria Guínica y compensando y absorbiendo qualquier futura variación o elevación de dicho complemento legal, la gratificación de Fin de Ejercicio se abonará y regirá por las eiguientes normas:

a) Complejo de Torrelavega! 1,5 mensualidades más media mensualidad de complemento de antigüedad, para el personal del Anexo I . Y para el personal del Anexo II , 1,5 mensualidades incluida antigüedad más complemento personal de mérito. Su abono se efectuará a prorrateo del tiempo trabajado el año anterior, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, siendo efectuado su pago en el mes de Febrero.

b) Complejo de Martorelle

- 1) El personal incluido en el inexa 4 , percibirá la gratificación en quantía equivalente al importe de un salario mensualisado, según el nivel salarial permanente adquirido por el trabajador el 1 de Febrero del año en curso y a prorrateo del tiompo trabajado durante el año natural anterior. Su pago se efectuará en el mes de Marzo.
- 2) El restante personal incluido en el Anexo 5 , seguirá percibiendo esta gratificación en cuantía equivalente a una mensualidad y media de su sueldo individual. Se desglosa en una mensualidad que pasará a pagarse igualmente en el mes de Marzo y
 en media mensualidad que pasará a integrar le gratificación del
 apartado siguiente.

En ambos casos esta gratificación se incrementará para quien la langa acreditada, con el complemento personal de antigüedad regla mentaria (15 días).

3) Cratificación complementaria: Se mantiene para el personal incluido en el Anexo 4 la gratificación o complemento en el mos de Octubre, de cuantía equivalente a media mensualidad del salario de
nivel mencualizado. Para el personal del Anexo 5, se abonará en
la misma fecha, tal como sa indica en el apartado antorior, en la
cuantía de media mencualidad. Con ello queda equiparado el régimen anual de los complementos de vencimiento periódico superior
al mes de todo el personal afectado por el Convento.

Art. 28. - RETRIBUCIONES DE LAS VACACIONES.

a) Complejo de Torrelavogas

Para el personal de día, las vacaciones serán retribuidas de acuardo con el salario de nivel, antigüedad y demás complementos de carácter fido que so virdoson pescibiosado en el mesento del disfrute de las missas. El personal de relevo o turno percibirá, además, la prima de relevo correspondiente, adicionando el importe de las grafificaciones de tres domingos y una fiesta, siempre y cuando éstas sean realmente disfrutadas en vacaciones por dicho personal.

Para el personal del Anexo I , se mantiene el suplemente SOLVAI a las vacaciones.

b) Complejo de Martorelle

- Las vacaciones se abonarán con salario o sueldo de nivel, antigüedad y complemento personal de mérito.

Además, el personal de relevo percibirá el plus de relevo y las cantidades que figuran en el Anexo 4 y 5, en compensación de domingos y flestas en vacaciones.

CAPITULO V - DISPOSICIONES VARIAS

Art. 29) AYUDA ESCOLAR.

a) Pera el Complejo de Torrelavegas

- 1) Estudios de Enseñanza General Básica. Se concede una eyuda de quince emil pesetas brutas/año por hijo de trabajador que esté oursendo los estadios de E.C.B. y no esté matriculado en las Escuelas SOLVAY, para el año 1.983. La ayuda será pagada durante los 10 neses lectivos de curso, filándose por Nota de Servicio las fechas de cobro.
- 2. Estudios medios. Se abonará un 7% de los gastos debidamente justi ficados y acreditados con un tope de 6.000, pesetas para alumnos externos y de 15.000, pesetas para los alumnos internos, a aquellos hijos del personal que, realizando estudios medios, cumplon los requiratos establecidos en el Reglamento vigente.
- 3) Estudios superiores.— Se abonará un 30% de los gastos debidamente justificados y acreditados, con un tope de 10.000,— pesetas para alumnos
 que estudien en Santander y 30.000,— pesetas para los que estudien en
 otras provincias cuando el tipo de estudios curasdos no exista en Santander, a los hijos del personal que realizando estudios superiores
 cumplan con los requisitos establecidos en el Reglamento vicente.

b) Para el Complejo de Martorelle

- 1) Se abonarán en 1.983 dos mil doscientas cincuenta pesetas brutas menmuales durante los 10 meses del curso escolar (de Enero a Junio y de
 Setiembre a Diciembre) por cada hijo de trabajador en periodo de educación pre-escolar, Ensonanza General Básica o estudios análogos de
 edades comprendidas entre los 3 y 16 años inclusives, previa justificación de asistencia.
- En cuanto, a los restantes estudios, se estará a lo dispuesto en las momes internas en vigor.

Art: 30 .- AYUDA A SUBKOIC:ALES.

En ambos Complejos se abonará a los trabajadores que tengen hijos subnormeles el 10% de lou gustos de formación especial justificando Los miemos y radianto la intervención delServicio Hédido de la Empresa.

Art. 31.- PRESERVOS PARA VIVIENDA.

Los préstamos para vivienda se concederán de acuerdo con los Regienentes existentes en los respectivos Complejos. En el Complejo de Torrelaveza se podrán distribuir por este concepto un máximo de dies y coho millones de pesetas en 1.983. En el Complejo de Martorell se podrá distribuir por este concepto un náximo de 8,5 millones de pesetas en 1.983.

El importe máximo de los prástanos yara vivienda será de pess-

Art. 32.- PENSIONES.

Los minimos de pensiones quedan establécidos en las siguientes wantias: 2 cabezas • 410.000;- ptas/brutas año.

1 cabeza • 330.000;- ptas/brutas año.

Viudas • 250.000;- ptas/brutas año.

Huérfanos • 225.000;- ptas/brutas año.

Estos mínimos se aplican con efecto 1.1.83 y absorben oualquier pensión o metera legal.

Art. 33 .- JUBILACIONES ANTICIPADAS.

a) Se prorroga el régimen de jubilación anticipada voluntaria a los 60 años, hasta el 30 de Junio de 1.983, fecha en la cual finalizará definitivamente.

Dioha jubilación deberá solicitarse con 2 meses de antelación.

A los efectás del cálculo de los recursos totales garantizados, se astará a lo dispuesto en el vigente Reglamento de Pensiones para las Administraciones Españolas, con la única salvedad de conciderar la entigüedad que se hubices tenido como si se hubices continuado trabajando hasta los 65 años.

El personal obrero que se acoja a este sistema, conservará integramente el suplemento voluntario de la Empresa, independientemente de la evolución que experimenten las pensiones legales.

b) Sisteme especial de jubilación: La Empresa y la representación de los trabajadores han examinado los posibles efectos positivos
sobre el empleo que es susceptible de generar el establecimiento de un
sisteme que permita lajubilación con el cien par cien de los derechos
pasivos de los trabajadores al cumplir 64 años de edad y la simultánea
contratación por parte de la Empresa de desempleados registrados en las
Oficinas de Empleo en número igual el de jubilaciones anticipadas que
se pacten por cualesquiera de las modalidades de contrato vigentes en
la actualidad, excepto las contrataciones a tiempo parcial con un poriodo mínimo de duración en todo caso superior al año y atendiendo al máximo legal respectivo.

Tales jubilaciones anticipadas y las correspondientes sustituciones se efectuarán y quederán estipuladas en virtud & pacto.

Todo ello suredidado a la modificación del Real Decreto Ley 1461/61 que se ha acordado solicitar por los firmantes del AI-83.

Art. 34.- COMPLEMENTO A LA T.L.T.

En la indemnización por enfermedad y accidente de trabajo, serán de aplicación las condiciones oficiales que regular dicha indemnización y el tiempo de duración de la asistencia; pero la Empresa garantiza en función de los porcentajes de absentismo, logorcentajes que a continuación se indican, sobre salario de nivel, antigüedad y prima de relevos

Absent1 sno	20 primeros días	Signientes
Más del 9%	60%	75%
Entre 8% y 9%	80%	80%
ໆ 7% y 8%	85%	85%
n 6% y 7%	90%	90%
Kenos del 65	100%	100%

La gerantia se percitirá a partir del mismo dia que comiencen las prestaciones económicas de la Seguridad Social (4º dia) y por el tiempo que dure la I.L.T. Sin embargo, ei el ebsentiano es inferior al 45 la gerantía se percibirá a partir del primer dia. En todo caso, enclusiera que sea el indice de absentiumo, en los casos de hospitalización y mientras dure ésta, la gerantía será del 100% desde el primer dia.

El indice de absentiene es el resultado de dividir el número de horas perdidas por accidentes, enformedad y consultas al médico por el total de horas contratadas, deducidas vacaciones. El cálculo será independiente para cada uno de los Complejos.

En el Complejo do Martorell se mantiene la actual Comisión de . Complemento de la I.L.T. con las atribuciones actuales.

En el Complejo de Torrelavega, con la finalidad de reducir el absentismo, se orea una Comisión paritaria Comité de Empresa/Empresa que podrá, en los casos que estime oportunos, retirer los complementos establecidos en este artículo. Siempre que el absentismo sea superior al 66, la Empresa podrá retirar los suplementos establecidos anteriormente en caso de abuso libremente astimado, a aquellos que mediante bajas fraudulentas, trabajar estando de baja o cualquier otra actuación abusiva, incidan en el incremento del índice de absentismo.

Art. 35 .- FONDO DE AYUDA MUTUA.

Fara el Complejo de Martorell se mantiene el Seguro actual de Acoidente por un importe individual de 4,000,000,- de pesetas, tomado por la Comisión Gestora del Fondo de Ayuda Mutua. Las primas seguirán pagándose a razón de 1/3 el personal y 2/3 la Empresa.

Los miembros representantes del personal en la Comisión Geston del Fondo serán designados por el Comité de Empresa.

En el Complejo de Torrelavega se mantiene el actual Seguro de Accidentes tomado por la Comunidad de Trabajadores del Complejo.

Art. 36 .- ANTICIPOS DE SALARIOS.

Con el fin de atender necesidades urgentes, la Empresa anticle pará hasta un líudte de 2,5 pagas, previa antigüedad de un año y a devolver en un plazo máximo de 12 mesos, sin devengo de intereses. A tal fin se crea en cada Complejo un fondo con un máximo de descubierto de seis 'millones de pesetas.

Art. 37 .- SEGURO DE GEUPO VITA.

Se prorroga hasta el 30 de Junio de 1.983 el que, a título inedividual, el personal actualmente adsorito al Seguro de Vida VIIA queda solicitar la obtención del valor de rescate individual a cambio de la remuncia a la aplicación del vigente Reglemento de Pensiones.

CAPITULO VI - SEGURIDAD E RIGIENE EN EL TRABAJO.

- Art. 38.- <u>DISPOSICION GENERAL</u>: Se mantienen en cada Centro las mejoras che tenidas, reflejadas en las correspondientes actas del Comit**é de** Seguridad e Migiene.
- Art. 39.- SECURIDAD E HIGHERE EN EL TRABAJO: En quantas materias afecten a Seguridad e Higiene en el Trabajo, serán de aplicación las dispesiciones contenidas en la Ordenanza General de Seguridad e Higiene en el Trabajo vigente. A estos efectos, ambas partes acuerdan abordar la aplicación del párrafo presente en consecuencia con los siguientes criterios y declaraciones generales.

1. Principios Generales

- 1.1. Hasta tanto se actualice la legislación en la materia, se considerarán como niveles máximos admisibles de sustancias químicas pagentes físicos en el medio ambiente laboral, los valores limites umbral utilizados por los 8.5.8.% del Ministerio de Trabajo.
- 1.8. En cada centro de trabajo, y per enda área homogénes, se llevará el registro periódico de los datos ambientales, siendo efectuada la recogida de muestras y ponterior análisis por el 8.5.5.H. Los resultados del muestro serán puestos a disposición de las partes interesadas.
- 2.3. Todo trabajo que después de efectuadas las mediciones contenidas en el artículo auterior, sea declarado insalubre, penoso, tóxico o peligroso, tendrá un caráctor excapcional y provisional, debiendo en todos los casos fijarse un plazo determinado para la desaparioló. de cete caráctor, sin

- que ello reporte ningún porjuicio para la situación labo_ ral del trabajedor.
- *2.4. Los riesgos para la salud del trabajador se prevendrán ovitando: la) su generación; 22) su emisión y 32) su transmisión, y solo en última instancia se utilizarán los medios de protección personal contra los mismos. En todo caso, esta última medida será excepcional y transitoria, hasta que sea posible anular dicha generación, emisión y transmisión del riesgo.
- 2.3. En toda ampliación o modificación del proceso productivo, se procurará que la nueva tecnología, procesos o productos a incorporar, no generon riesgos que superen los referidos valores límites umbral.
- 2.6. Cualquier enformedad del trabajador que pueda diagnosticarse por la Seguridad Social como ecasionada por las condiciones de trabajo, será a los efectos de este Convenio, consideradas como una enfermedad profesional.
- 2.7. Todo accidente do trabajo, enformedad profesional u otro tipo de deño a la salud del trabajador, derivado del trabajo,
 obligará en forma perenteria a la adopción de tedas las medidas que soan necésarias para evitar la repetición de di-
- 1.8. Siempre que exista un riesgo demostrado para la salud del trabajador, derivado del puesto de trabajo, podrá recurrir al Comitó de Seguridad e Higiene con caracter de urgencia. Este propondrá las medidas opertunas hasta que el riesgo desaparezca.
- 1.9. En el supuesto de que en una determinada fabricación no existican normas y medios que reglamentasen el nivel de exigencia en materia de prévención de riesgos para empre-sas filiales con matriz extranjera, éstas estarán obligadas a mantener los mismos niveles y medios que en su pais de origen.

D. Comité de Seguridad e Higiene.

- 8.1. Se mantienen los actuales Comités de Seguridad e Nigiene en cada Complejo.
- 8.2. Los trabajadores, mediante el Comité de Seguridad e Higieno, tendran dereche a la información necesaria sobre las
 materias empleadas, la tecnologia y demás aspectos del proceso productivo que sea necesaria para el conocimiento de
 logriesgos que afecten a la salud física y mental. Asimismo, tendrán derecho a aquella información que obre en poder de la Empresa sobre los riesgos reales o potenciales
 del proceso productivo y mecanismo de su prevención.
- 8.3. Los trabajadores, individualmente, tendrán dereche a toda información correspondiente a los estudios que se realiscen sobre su medio ambiente en el trabaje y nobre su estado de salud, incluyendo resultados de exámenos, diagnostibos y tratamiente que se les efectivo. Tendrán también dereche a que estos resultados los sean facilitados.

. Vigilancia del riorgo.

- 5.1. El Comité de Soguridad e Higiene podré requeris pera aquellos puestos de trabajo dende hubiera riengos para la salud, presuntes e demostrados, que se adopten medidas especiales de vigilancia.
- 3.2. Aquellos trabajadores y grupos de trabajadores que, por sus características personales, por sus condiciones de ma-

yor exposición a riosgos o por otras circumstancias, tengan mayor vulnorabilidad al mismo, serán tgilados de mode particular.

4. Servicios de medicina, higiene y seguridad en el trabejo.

- 4.1. El Comité de Seguridad e Higiene onoceré la actividad de los servicios de medicina; higiene y seguridad en el trabajo de la Empresa; a los fines del total cumplimiento de los puntos antes mencionados y todos aquellos aspectos remlacionados con la protección de la salud del trabajador.
- 4.2. La información recogida por estos servicios no podrá tener otra finalidad que la protección de la salud del trambajador, guardándose el debido secreto profesional. En el
 caso de que se demuestre el incumplimiento de esta obligación, el Comitó de Seguridad e Higiene tendrá derecho a selicitar el cese inmediato de la persona responsable, re m
 servándose la Dirección el derecho de llevar a cabo las
 acciones legales opertunas.

5. Programas, presupuestes y controles.

El Comité de Seguridad e Higiene sort debidamente informado acerca de los programas anuales destinades a la protección de la salud del trabajador, así como del mentante del presupueste destinade a la ejecución del mismo. Acto seguido emitira epintumes y dietemen acerca del mismo.

6. Tecnología y organización del trabajo.

El Comité de Seguridad e Higiene deberá ser informado de todas aquelles decisionés relativas a la tecnología y organización del trabajo que tengan repercueión sobre la salud física y mental del trabajodor.

Art. 4C - REUNION ANDAL.

La Empresa abonará los gastos de estancia y viaje a tres representantes del Comité de Seguridad e Higiene de L'artorell y a tres representantes del Comité de Seguridad e Higiene de Torrelavega, para que as reunen jurante un dia en Esdrid, para intercembiar experiencias.

CAPITUIO VII. GARANTIAS SINDICALES

Art. 41. FUNCIONES DE LOS COMTTES DE EMPRESA.

Sin perjuicio de los derechos y facultades concedidos por las leyes, se reconce a los Comitês de Empresa de ambos Complejos, las siguientes funciones:

- A) Ser informado por la Dirección de la Empresa:
 - a) trimestralmente, sobre la evolución general del sector económico al que pertenece la Empreza, sobre la evolución de
 los negocios y la situación de la producción y ventas de la
 Entidad, sobre su programa de producción y evolución probable del empleo en la Empresa.
 - b) anualmente, conocer y tener a su disposición el balance, la cuenta de resultados, la memoria y de cuantos documentos se den a conocer a los Socios de la Sociedad.
 - c) con caráctor previo a su ejecución por la Empresa, sobre la reestructuración de plantilla, cierre total o parcial, dominitivo o temporal y reducción de jornada; sobre el traslado total o parcial de las instalaciones de la Empresa y sobre los planes de formación profesional de la Empresa.
 - d) en función de la materia de que sotrate
 - sobre la implantación o revisión de sistemas de organización del trabajo y cualquiera de sus posibles consecuen-

- cias; estudios de tiempos, entablecimientos de sistemas de primas o incentivos y valoración de puestos de trabajo.
- 2. sobre la fusión, absorción o modificación del "status"
 jurídico de la Empresa, cuando ello suponga cualquier à
 cidencia que afecto al volumen de empleo.
- 5. la Empresa facilitará a los Comités de ambos Complejos; el modelo o modelos de contrato de trabajo que habitual mento utilico, estando logitimado el Comité para efectose las reclamaciones epertunas anto la Expresa y, en su enso, ante la Autoridad Laboral competente.
- 4. sobre sanciones impuestas por faltas muy graves y, on especial, on supuestos de despido.
- 5. sobre lo relacionado a las estadisticas sobre el indice de absentismo y sus causas, accidentes de trabajo y enfermedades profesionales y sus consecuencias, indices de sinilestrabilidad, el movimiente de degresos, coses y ascensos.
- B) Ejercor una labor de vigilancia sobre las siguientes materias:
 - a) oumplimiento de las normat vigentes en materia laboral y de Seguridad Social, así como el respeto de los pactos, condiciones o usos de empresa en viger, formulando, en su caso; las acciones logales opertunas ante la Empresa y les organismos o tribunales competentes.
 - b) calidad y efectividad de la docencia impartida en los Centros de formación de la Empresa.
 - c) las condiciones de seguridad e higiene en el desarrollo del trabajo en la Empresa.
- C) Participar como reglamentariamente se determine, en la gestión de las Obras Sociales establecidas en la Empresa en beneficio de los trabajadores e sus familiares.
- D) Se reconoce al Comité de Empresa capacidad procesal, como érgano cologiado, para ejercer acciones administrativas o judicialos en todo lo relativo al ámbito de su competencia.
- E) Los miembros del Comité do Empresa y éste en su conjunto, observarán sigilo profesional en todo lo relativo a los apartados a) y c) dol punto A) de este artículo, aún despues de dojar do portenecer al Comité de Empresa y, en especial, en todos aquestido materios sobre las que la Dirección mediale expresamente el carácter reservado.
- F) El Comité velará, no solo para que, en los procesos de solección de personal se cumpla la normativa vigente e paccionada, sino también por los principies de no discriminación, igualdad de sexo y fomento de una política racional de empleo.

Art. 42. GARANTIAS DE LOS COMITES DE EMPRESA.

a) Ningún miembo o dol Comitó de Empresa o Delogado de Porsonal podrá serdospodido o sancionado durante el ejergicio de sus funciones, ni dentro del año siguienta a su coso, salvo que éste se produzca por revocación o demisión y siempro que el despido o la sanción se bason en la netuación del trabajador en el ejercicio legal de su representación. Si el despido o cualquier etra sanción por supuestas feltas graves o muy graves, obedecieran à otra, causas, deberá tramitarse expediente contradictorio, en el que serán cidos, aparte del interesado, el Comité de Empresa y el Delogado del Sindicato el que portenezca.

Al mismo tiempo, posecrán prirridad de permanencia en la Empressa o Centro de trabajo, respecto de los demás trabajedoros, en lor supuestos de suspensión o extinción por causas tecnológicas o ecohómicas.

- b) No podrân ser discriminados en su promoción económica o profesional por causa o en razón del desempeño de su representacións
- e) Podrán ejercor la libertad de expresión en el interior de las Empresas, en las materias propias de su representación, pudiendo publicar o distribuir sin perturbar el normal desenvolvimiento del proceso productivo, publicaciones de interés laboral o social, comunicando todo ello proviamento a la Empresa y ejerciendo tales tarcás de neuerdo con la norma legal vigento al efecto.
- d) Los miembros del Comité de Empresa dispendrán para el desarrolle de sus cenetidos, de 40 heras el mes. Además, des de sus miembros, per cada uno de les Sindicates con más de un 15% de afiliación en cada uno de les Complejos, podrá disfrutar de un 50% más de heras. Per lo que hace referencia el Secretario del Comité, Este no tendrá limitación alguna.
- No so computará, dentro del máximo legal de horas, al exceso qua sobre el mismo se produzca con motivo de la designación de miembros del Comité de Empresa como componentes de Comisiones Nogo-ciadoras de Convenios Colectivos en las que sean afectados, y por lo que se refiere a la celebración de sesiones oficiales a través de los cuales transcurran tales negociaciones y cuando la Empresa se vea afectada por el ámbito de aegociación referido.
- e) Sin rebasar el máximo fijado podrán ser consumidas las horas retribuidas de que disponen los miembros del Comité para asismiencia de los mismos a cursos da formación organizados por sus Sindicatos, Institutos de Formación u otras Entidades, como a reuniones del prepio Sindicato.

Art. 43. DE LOS SINDICATOS.

La Empresa considera a los Sindicatos debidamente implantados en los Complejos como elementos básicos y consustanciales para afrontar, a través de ollos, las necesarias relaciones entre trabajadores y Empresa. Todo ello sin demérito do las atribuciones conferidas por la Ley y on el presente Convenio a los Co mités de Empresa.

A los efectes anterioras, la Empresa respetará el derecho de todos los trabajadores a sindicarse libremento; admitirá
que los trabajadores afiliados a un Sindicato puedan celebrar rev
niones, recaudar cuetas y distribuir información sindical fuera de
las heras de trabajo y sin perturbar la actividad normal de la Empresa, de acuerdo con la normativa legal vigente; no pecrá sujetar
el empleo de un trabajador a la condición de que no se afilia o remuncia a su efiliación sindical, ni despedirlo o perjudicarlo de
cualquier forma a causa de su afiliación e actividad sindical. Los
Sindicatos legalmente constituidos y con un índice de afiliación
suficiente de las plantillas respectivas de los Complejos, pedrón
remitir información a fin de que ésta sea distribuída, fuera de sus
horos de trabajo y sin que, en todo caso, el ejarcicio de tal práctica pueda interrumpir el desarrollo del proceso productivo.

A tal fin, se pondrán a disposición de los Sindicatos, tallones de numeios para insertar comunicaciones, copias de las cualos deberán ser puestas, previamente a su expesición, en conocimiento de la Dirección del Complejo. Para el cumplimiento de las misiones que le sen propies, los Sindicates que cumplan los requieitos señalades en el artículo a eficite de cincuenta horas al mes. Dimente de crédito será disfrutado por aquellos de entre sus afiliades que designe.

Art. 44 .- DELEGADO SINDICAL.

Los Sindicatos, en los âmbitos de los respectivos Comple jos, que tongan una afiliación superior al 15% de las respectivas plantillas, estarán representados por un Delegado Sindical.

A tal fin, deberán acreditar de manera fehaciente dicha afiliación. Acreditada ésta, la Empresa reconocerá como Delegado Sindical su condición de representante del Sindicato a todos los ofectos.

El Delegado Sindical será trabajador en activo de los respectivos Complejos. Sus funciones serán las siguientes:

- 1. Representar y defender les intereses del Sindicate a quien represente y de len afiliades del mismo en la Empresa y servir de instrumento de comunicación entre su Sindicate y la Dirección de la Empresa.
- 2. Podrá asistir a las reuhiones del Comité de Empresa, Comité do Comités paritarios.

 Seguridad e Higiene y/con voz y sin voto y siempre que talos
 érganos admitan previamento su presencia.
- 3. Tendrán acceso a la misma información y documentación que la Empresa doba poner a disposición del Comité de Empresa, de acuerdo con lo establecido en la ley, estando obligados a guardar sigilo profesional en las materias en las que legalmento proceda. Posecrán las mismas garantías y derechos reconocidos por la Ley y por el presente Convenio Colectivo a los miembros de los Comités de Empresa. Dispondrán de una reserva de 40 homas al mes para el desarrello de las funciones que los son propias.
- 4. Serán cidos por la Empresa en el tratamiento de aquellos problomas de carácter colectivo que afecton a los trahajadores on general y a los afiliados al Sindicato.
- 5. Serân, asimismo, informados y cidos por la Empresa con caracter previot
 - a) acorca de los despidos y sanciones que afecten a los afiliados al Sindicato.
 - b) en materia de reestructuraciones de plantilla, regulaciones de empleo, traslado de trabajadores cuando revisten carácter coloctivo e del Centro de trabajo en general y, sobre todo, proyecto e acción empresaria, que pueda afectar sustancialmente a los intereses de los trabajadores.
 - e) Sobre la implantación e revisión de sistemas de organiza ción del trabajo y cualquiera de sus posibles consecuencias.

Al mismo tiempo, el Delegado Sindical podrá recaudar cuetas a sus afiliados, repartir propaganda sindical y mantener reuniones con los mismos, todo elle fuera de las horas efectivas de trabajo.

Art: 45 .- CHOTA SINDICAL.

A requerimiento de los trabajadores afiliados a los Bindicatos que cuenten con el porcentaje de afiliación establecido en este capítulo, la Empresa descentará en la nômina mensual de los trabajadores, el importe de la cueta sindical correspondiente. Para ello, el trabajador interesado remitirá a la Dirección de la Empresa un escrito en el que se expresará con claridad la orden de

descuento, el Sindicato a que pertenece y la cuantía de la cuota; Las detracciones, solvo indicación en contrario, se efectuarán durante periodos de un año.

Art. 46 .- EXCEDENCIAS.

Los trabajadores en activo que estentaran cargo bindical de relevancia provincial, a nivel de Secretariado del Sindicato respectivo, y nacional en cualquiera de sus medalidades, podrá solicitar a la Empresa la concesión de una excedencia. Permanecerá en dicha situación mientras se encuentre en el ejercicio de dicho cargo, reincorporándose a su Empresa si lo solicitara en el término de un mes al finalizar el desempeño del mismo.

Art. 47. PARTICIPACION EN LAS NEGOCIACIONES DE CONVENIOS COLECTI. VOS.

A los Dolegados Sindicales de Sindicatos implantados nacionalmente y que participen en las Comisiones Negociadoras de Convenios Colectivos, manteniendo su vinculación como trabajadores en activo de la Empresa, les serán concedidos potas sos retribuidos por las mismas, a fin de facilitarles su labor como negociadores y durante el transcurso de la entedicha negociación, siempre que la Empresa esté afectada por la negociación en cue stión.

En la medida de sus posibilidados, la Empresa facilitará la utilización de un local, a fin de que los Delegados representantes de los Sindicatos ejerzan las funciones y tareas que, como tales, les correspondan.

Art. 49 .- PRACTICAS ANTISTNDICALES.

En cuanto a las supuestos de précticas que, a juicio de alguna de las partes, queda calificar de anticindicales, se estará a lo dispuesto en las Leyes.

Art. 50 .- REUNION PREVIA Y REGOGIACION COLECTIVA.

Con ceasión de la negociación colectiva, la Empresa garantiza la celebración de una reunión previa al inicio de las deliberaciones con la Empresa, de un día de duración y del correspondiente tiempo para los desplazamientos, corriendo a su cargo los gastos originados. Dichos gastos se refieren a un máximo de 6 personas, ya sea la reunión en Santender o Barcelono?

Durante las deliberaciones del Convenio, la Empresa abonará los gastos de estancia y viaje de tres delerados sindicales.

Las reuniones de la Comisión deliberadora tendrá lugar en Madrid,

DISPOSICIONES FINALES

PRESERA PEVISION.

En el caso de que el Indice de Precios al Consumo (IPO) establecido por el INB, registrase al 30 de Setiembre de 1.983 un incremento respecto al 31 de Diciembre de 1.982 superior al 9 per ciento, se efectuará una revisión salarial, tan pronto se constate oficialmente dicha circunatencia, en el exceso sobre la indicada cifra, computando cuatro tercios de tel exceso a fin de prever el comportamiento del IPO en el conjunto de los doce meses (enero/diciembre de 1.983). Tal incrementa na sha nerá con efectos de primeros de enero de 1.983, y pera lleverlo a celose termión como referencia los salarios o tablas utilizados para realizar los aumentos pertados para 1.983.

El porcentajo de revisión resultante mandará, en todo caso, la debida proposcionalidad en función del nivel estarial pactado inicialmente en este convenio, a fin de que aquel se mantença identico en el conjunto de los doce mases (enoro/dicientre 1.983).

TABLA DE REVISION SALARIAL

BANDA SALARIAL	9,25	9,50	9,75	10,00	10,25	10,50	10,75	11,00	12,00
12,00	0,332	0,665	0,999	1,332	1,665	1,999	2,332	2,665	3,998

Fórmula aplicada: Revisión - Salarial pactado x (IPO 9 meses x 0,111 -1)

SECURDA: En lo no previsto y regulado por el presente Convenio, se estar rá a lo dispuesto en el Convenio Ceneral de la Industria Químiros, Estatuto de los Trabajadores y Legislación general de obligada y necesaria aplicación.

mencent: Dado que en 1.963 los días 24 y 31 de Diciembre caen en sábado y por dicho motivo no se le concede al personal de día descanso en esse feches, el personal de relevo no percibirá las 3,4 horas de salario normal, en al Complejo de Martorall.

CUARTA: Para el personal de relevo del Complejo delorrelavega que trabaja a fuego continuo o dos turnos descanso al 8º día, no se considerarán, a efectos de la equiparación salarial, las cantidades que se
relacionan a continuación y sus futuras regularizaciones referidas a los
siguientes conceptos: Prima de relevo 0,91 ptss/hora; gratificación por
domingos trabajados: 68,00 ptss/día.

GUINTA: Dentro del marco de la equiparación, la Empresa incrementará los salarios y sueldos de nivel en las condiciones establecidas en el acuerdo de equiparación (anexo A), en un 1% el día uno de Cotubro de 1.983.

SENTA: Queda totalmente derogado el III Convenio Coledtivo Conjunto para los Complejos de Torrelavega y Martorell, publicado en el BOE del 10 de Ascato de 1.982.

AMEXO "A" - ACUERDO DE EQUIPARACION

VISTOS los souerdos de la Comisión de Equiparación o correspondencia funcional o profesional entre los Complejos de Martorell y Torrelavega de. la Empresa "SOLVAY Y CIA, S.A." y

RESULTANDO: Que en el Convenio Colectivo de la Empresa "SOLVAY,S.A." que se pactó con yigencia hasta 31 de diciembre de 1979, se exceptuó de tel vigencia lo dispuesto en el Arta. 4, na 2 que determinaba la creación de una Comisión Peritaria con objeto de que establacieme la relación del costa de vida entre los Centros de Torrelavega y Martorell, cuya actuación debia terminar el 30 de junio de 1979 y que, en caso de no llegar a un acuerdo ambas partes se sometian al arbitraje — de D. Juan Manuel Sánchez Teran; Convenio Colectivo, que, con tal estipulación, fue homologaco por esta Dirección General el 27 de junio de 1979 — previo acuardo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos de fecha 20 de junio de 1979.

RESULTANDO: Que con fecha 14 de marao de 1980, y previas las consiguientes deliberaciones de las partes, é tas pactaron un nuevo Convenio Oclectivo que elevaron a esta Dirección General el 10 de abril de 1980, a efectos de homologación, que se acordó por este Centro Directivo el 17 de abril de 1980, en quyo Convenio Colectivo, como parte integrante del mismo, se contenía en su Anexo X el contenido del arbitraje referido, en el que, entre otros extremos, como el de señalar el 8% a favor del Centro de Trabajo de Martorell, se dice que en relación con lo establecido en el apartado o) nº 2 del Artícubo 4º del Convenio Colectivo de 1979 el plazo en que deberá alcanzaras plenamente la aplicación en el marzo de un Convenio Colectivo conjunto de la relación obtenida sobre los elementos remunerativos semalados en el arbitraje, sería el de cinco años a partir de 1º de enero de 1980.

Comisión Paritaria ya señalada, pora cumplir les normas contendas en el arbitraje a que se sometivos normas contendas en el arbitraje a que se sometivos non ambas partes sobre equiparación y correspondencia funcional o profesional entre los complejos de Martorell y Torrelavega, los elevan ahora a este Centro Directivo solicitando su registro y publica ción en el Boletín Oficial del Estado, al amparodel Artículo 90 del vigente Estatuto de los Traba-

RESULTANDOI Que examinados tales acuerdos son conformes con los tárninos del arbitraje a que se sonstieron las parten.

CONSIDERANDO: Que los acuerdos que ahora se elevan a la Dirección General de Trabajo han de conciderarse como parte integrante y complementa - ria de los acuerdos de la Empresa "SOLYAY, S.A." y la representación de sus trabajadores adoptados, tanto en el Convento Colectivo homologado el 27 de junio de 1979 como el tambien homologado en 17 de abril de 1980, todas cuyas actuaciones fueron anteriores a la vigencia del Estatuto de los Trabajadores, Ley 8/1980 de 10 de merzo, por lo que, en aplicación de la Disposición Quinta de dicho Cuerpo legal deben regirse por las normas vigentes en el momento de constituirse las comisiones negociadoras por lo que procede eu homologación, que no registro, de conformicad con la Ley 38/1973 de 19 de diciembre y demás disposiciones concordantes que atribuyen a esta Dirección General la competencia para homologar lo acordado por las partes.

OCNSIDERANDO: Que naciendo los acuerdos examinados de un arbitraje pactado por las partes en 1979 e incluido en el Convenio Colectivo de 1980, este último con vigencia temporal hasta 31 de diciembre de 1931, es visto que los acuerdos examinados, que se ajustan a las normas dictadas por quien arbitró el Conflicto, obligan a las pertes en su vigencia temporal de aplicación desde 1 de enero de 1980 y durante cinco años posteriores, cuya vigencia deben tener en cuenta las pertes para cumplir el arbitraje a que se sometieron.

VISTOS los preceptos citados y demás de gene-

ESTA DIRECCION GENERAL acuerdas

18. Homologar los acuerdos que as transcriban a continuación de la Comisión Paritaria constituida de acuerdo con el Artículo 8º del Convenio Colectivo de la Empresa ": OLVAY,S.A." y sus trabajadoros, homologado en 17 de abril de 1980 sobre equiparación o correspondencia funcional o profesional en tre los complejos de Martorell. y Torrelavega que aplican el arbitraje contenido en su Anexo X como parte integrante de dicho Convenio Colectivo, cuyos acuerdos alcanzarán su plena aplicación a partir de 12 de enero de 1980 en el termino de cinco años.

23. - Disponer la publicación de dichos squerdos en el Boletinioficial del Estado, y su inscripción en el Magistro correspondiente de seta Direo ción General, como parte integrante del Convenio. Colectivo de la Empresa "SOLVAY, S.A." y sus trabaja deres, henologado en 17 de abril de 1930, remitiadose une copia, para su depósito, al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación.

El II Convenio Colectivo conjunto para los Complejos de Martorell y Torrelavega, firmado el 14 de Marzo de 1980, establece en su artícu lo 8º, la constitución de uma comisión de equiparación o corresponden cia funcional o profesional, con objeto de posibilitar el cumplimiento del arbitraje dictado el 18 de Julio de 1979, mediante el estudio, definición y resolución de toda la problemática relacionada con la equiparación profesional o correspondencia entre cada una de las funciones y/o categorías profesionales de ambos complejos.

El citado artículo establece que, de llegarse a un acuerdo, se estará a lo que esta Comisión determine en lo referente a la equiparación o correspondencia funcional y que, en todo caso, salvo que la Comisión acuerda cosa diferente, la clasificación del personal por grupos, categorias o niveles, se regula á de la forma establecida en el titado artículo.

En cumplimiento del mandato establecido, la Comisión ha celebrado las correspondientes reuniones, habiéndose llegado a los siguientes

ACUERDOS

La equiparación o correspondencia funcional entre las diversas funciones existentes en los complejos de Martorell y Torrelavega queda establecida de la siguiente forma:

- FERSONAL DEL ANEXO I DE TORRELAVEGA (Anexo I del Convenio Colectivo a - Todas las funciones actualmente incluidas en los niveles 3 y 3a
 - de Torrelavega quadan equiparadas, a los efectos funcionales al nivel 4 del Anexo 3 de Martorell (Anexo 3 del Gonvenio Colectivo).
 - b Todas las funciones actualmente incluidas en los niveles 4 y 5 de Torrelavega quedan equiparadas, a los efectos funcionales, al nivel 5 del Anexo. 3 de Martorell.
 - c Todas las funciones actualmente incluídas en los niveles 6 y 7 de Torrelavega quedan equiparadas, a los efectos funcionales, al nivel 6 del Anexo 3 de Martorell.
 - 6 Todas las funciones actualmente incluidas en los niveles 8 y 9 de Torrelavega quedan equiparadas, a los efectos funcionales, al nivel 7 del Anexo 3 de Martorell.
 - 6 Todas las funciones actualmente incluídas en el nivel 10 de Torrelavega quedan equiparadas, a los efectos funcionales, al nivel 8 del Anexo 3 de Martorell.
 - E Todas las funciones incluídas en el nivel 11 de Torrelavega quedan incluídas en el Anexo II del citado Complejo, Conservando, sin embargo, su actual remuneración.

Por lo que hace referencia a los efectos económicos de la equi paración o correspondencia funcional las funciones incluidas actualmente en el nivel 11 se comparan con el nivel 8 del Ane xo 3 de Martorell.

Ningún trabajador será adscrito al nivel 11 del Anexo I de Torrelavega, salvo que en la fecha de la firma del presente acuerdo ostente dicho nivel.

- g Se creá en Torrelavega el nivel 2, correspondiente a Peón de muevo ingreso. En dicho nivel se integrarán los trabajadores de nuevo ingreso, por un período mácimo de 4 meses. Se fija para dicho nivel una retribución mensual de 44.825 PTA brutas. Todas las funciones incluídas en él se equiparan a las del mivel 3 del Anexo 3 de Martorell.
- h El personal de Torrelavega del actual Anexo I que ostente las categorías oficiales de Auxiliar Administrativo, Auxiliar de Organización y basculeros y realicen funciones propias de su categoría, se incorporarán, con efectos 1.12.80, al nivel I del personal administrativo del Anexo II del Complejo de Torrelavego
- 1 En el plazo fijado por el arbitraje dictado el 18 de Julio de 1979, el nivel salarial de todas y cada una de las funciones del complejo de Torrelavega, deberá ser igual al 92% de su equivalente en el complejo de Martorell, comparándose las res pectivas funciones de la forma establecida en el presente acuen/.
- 2) PERSONAL INCL. ANEXO II DE TORRELAVEGA (Anexo II del Convenio Colegnivo
 - a Fabricación y Servicios Auxiliares
 - #.1 Todas las funciomes: incluidas actualmente en El nivel 3 del Aneko II de Torrelavega referidas a Encargados de Fabricación o Servicios Auxiliares se equiparam, a los efectos funcionales, a la función CONTRAMAESTED del Anexo 5 de Martorell (Anexo 5 del Convenio). (Grupo Fabricación)
 - ~2 Todas las funciones incluídas actualmente en el nivel 4 del Anexo II de Torrelavega, referidas a Contramaes tre de Fabricación o Servicios Auxiliares se equiparan, a los efectos funcionales, a la función CONTRAMAESTRE PRIMERA del Anexo 5 de Martorell. (Grupo Fabricación)
 - 8.3 Todas las funciones incluídas actualmente en el nivel 5 del Anexo II de Torrelavega referidas a Contramaestre Jefe de Fabricación o Servicios Audiliares se equi paren, a los efectos funcionales, a la función CONTRA MAESTRE JEFE del Anexo 5 de Martorell. (Grupo Fabricación)
 - 8.4 Todas las funciones incluídas actualmente en el nivel 1 del Anexo II de Torrelavega referidas a Empleados Técnicos de Fabricación o Servicios Auxiliares se equi paran, a los efectos funcionales, a la función EMPLEA-DO ADMINISTRATIVO del Grupo Fabricación del Anexo 5 de Martorell.

b - Técnicos de Oficina

- b.1 Todas las funciones incluidas actualmente en el nivel 3 del Anexo II de Torrelavega referidas a Técnicos de Oficinas (Delineantes) se equiparan, a los efectos funcionales, a la función de TECNICOS DE SERVICIOS ANEXOS (Delineantes) del Anexo 5 de Martorell.
- b.2 Todas las funciones incluídas actualmente en los nive les 4 y 5 del Anexo II de Torrelavega referidas a Téc nicos de Oficinas (Delineantes Proyectistas A y B) se equiparan, a los efectos funcionales, a la función de DELINEANTE PROYECTISTA del Anexo 5 de Martorell.
- b.3 Todas las funciones incluidas actualmente en el nivel 1 del Amexo II de Torrelavega referidas a Técnicos de Oficina (Auxiliares de Sala) se equiparan, a los efectos funcionales, a la función de AUXILIARES DEL GRUPO DE SERVICIOS TECNICOS ANEXOS del Amexo 5 de Martorell.
- b.4 Todas las funciones actualmente incluídas en el nivel 2 del Anexo II de Torrelavega referidas a Técnicos de Oficinas (Empleados de Sala) se equiparan, a los efectos funcionales, a la función EMPLEADO DE SERVICIOS TEC_ NICOS ANEXOS, del Anexo 5 de Martorell.

c - Administrativos

c.1 - Todas las funciones incluidas actualmente en el nivel 1 del Anexo II de Torrelavega referidas a personal ad ministrativo se equiparan, a los efectos funcionales, a la función AUXILIAR PRIMERA del Anexo 5 de Martorel:

También se equiparan a dicha función el personal incluido en el punto 1, h, del presente acuerdo.

- c.2 Todas las funciones incluídas actualmente en el nivel 2 del Anexo II de Torrelavega referidas a personal ad ministrativo se equiparan, a los efectos funcionales, a la función EMPLEADO 1 del Anexo 5 de Martorell.
- c.3 Todas las funciones incluídas actualmente en el nivel 3 del Anexo II de Torrelavega referidas a personal ad ministrativo se equiparam, a los efectos funcionales, a la función EMPLEADO 2 del Anexo 5 de Martorell.
- c.4 Todas las funciones incluidas actualmente en el nivel 4 del Anexo II de Torrelavega referidas a personal ad ministrativo se equiparan, a los efectos funcionales, a la función EMPLEADO 3 del Anexo 5 de Martorell.
- c.5 Todas las funciones incluídas actualmente en el nivel 5 del Anexo II de Torrelavega referidas a personal ad ministrativo se equiparan, a los efectos funcionales, a la función JEFE DE SECCION DE SEGUNDA del Anexo 5 de Martorell.
- c.6 Todas las funciones incluídas actualmente en el nivel 6 del Anexo II de Torrelavega referidas a personal ad ministrativo se equiparan, a los efectos funcionales, a la función JEFE DE SECCION DE PRIMERA del Anexo 5 de Martorell.
- c.7 Todos los trabajadores que actualmente desempeñan fun ciones de Auxiliares del Grupo Administrativo del Ana xo 5 de Martorell quedan encuadrados en la función de AUXILIAR PRIMERA del citado grupo y enexo.

d - <u>Varios</u>

El personal que actualmente esté encuadrado en la función Ayudante Técnico Sanitario del Grupo Diversos del Anexo II del Complejo de Torrelavega se equiparan, a los efectos funcionales, a la función CTM SERVICIOS TECNICOS ANEXOS del Complejo de Martorell.

El resto de las funciones del Amexo II del complejo de Torrelavega no mencionado expresamente en el presente acuerdo, se equiparan a las correspondientes del personal administrativo que ostente el mismo nivel.

e - En el plazo fijado por el arbitraje dictado el 18 de julio de 1979, el nivel salarial de todas y cada una de las funciones del complejo de Torrelavega deberá ser igual al 92% de su equivalente en el complejo de Martorell, comparándose las respectivas funciones de la forma establecida en el presente acuerdo.

Caso de que el nivel salarial de alguna de las funciones de Torrelavega fuese superior a su equivalente del comple jo de Martorell, permanecerá invariable. En dicho caso y en el plazo previsto en el arbitraje, el nivel salarial de la función equivalente del complejo de Martorell deberá ser igual a su equivalente del complejo de Torrelavega dividida por 0,92.

Los efectos económicos de la equiparación o correspondencia funcional o profesional se efectuarán en base a la comparación entre los sueldos de nivel vigentes en cada uno de los complejos, calculados según lo establecido en los párrafos anteriores.

En cuanto al complemento personal de mérito, se estará a lo establecido en el art. 19 del II Convenio Colectivo Conjunto, en lo referente al carácter del mismo.

A los efectos de la equiparación económica, el personal administrativo y asimilado del complejo de Torrelavega en globado en los niveles 1, 2 y 3, se equipara a los niveles 6, 7 y 8, respectivamente, del Anexo 3 de Martorell.

- 3) Para el personal de Torrelavega que, en virtud de lo dispuesto en el art. 9 del II Convenio Colectivo Conjunto Torrelavega/Maj torell, ostente nivel a título personal superior a la función que realmente desempeña, la equiparación se efectuará en base al citado nivel a título personal.
- 4) En virtud de lo establecido en el art. 8º del II Convenio Colectivo Conjunto (párrafo 4º), queda derogado el regimen en El establecido, sobre clasificación del personal y métodos de Valoración.
- 5) La clasificación del personal queda establecida por su adscripción a cualquiera de las funciones, en los ámbitos de los respectivos complejos, incluidas en los Anexos I, II, 3 y 5 del. Convenio Colectivo. A los efectos de asignación de funciones y de determinación del nivel salarial total, regirá exclusiva viente la clasificación funcional incluida en dichos anexos.
- 6) La clasificación funcional subsistirá en sus propios términos, salvo que, por medio de nuevo Convenio Colectivo, se pacte otra cosa.

Por tanto, las adscripciones actualmente existentes, no sufrirán variación alguna, salvo que se produzca la circunstancia apuntada en el párrafo anterior y cuando, respetándose en todo caso lo establecido en el art. 9º del II Convenio Colectivo, se produzcan cambios definitivos de función o cuando; única y exclusivamente referido al personal de Servicios Auxiliares en Torrelavega por motivo de ascenso en la categoría profesional, por los tumos de antigüedad o concurso-oposición, corresponda un nivel funcional superior.

- 7) La retribución a percibir por cada trabajador será la que cor responda a la función que desempeña con carácter fijo, de acuerdo con el salario establecido para cada nivel o grupo funcional, en cada uno de los complejos. La asignación de funciones es el resultado del presente acuerdo y no sufrirá variación alguna, salvo que se den las circunstancias estable ciadas en el punto 6) del presente acuerdo.
- 8) Las retribuciones correspondientes a cada función son independientes de la categoría oficial ostentada, salvo lo dispuesto en el punto 6) para el personal de Servicios Auxiliares del complejo de Torrelavega. Dichas retribuciones incluyen los posibles complementos de penosidad, toxicidad, peligrosidad y otros semejantes, los cuales se han tenido en cuenta para la asignación del nivel retributivo correspondiente a cada función
- 9) Las reclamaciones pendientes de resolución que puedan afectar a los niveles ostentados hasta el día de hoy, tendrán el si guiente tratamiento:
 - a Reclamaciones extrajudiciales o ante el I.M.A.C.
 En estos casos, tanto si se produce el desestimiento, como en caso contrario, no tendrán efecto, considerándose a los efectos de la equiparación, los niveles que se ostentaban antes de formular la reclamación.
 - B Reclamaciones ya planteadas ante la Magistratura de Trabajo, Tribunal Central de Trabajo, Audiencia Territorial
 (Contenciose-Administrativo), Delegación de Trabajo, Cónsellería de Traball de la Generalitat de Catalunya y Dirección General de Trabajo.

En estos casos, la resolución o sentencia firmes tendrán validez, realizándose la equiparación en base a la función correspondiente del complejo de Martorell, de acuerdo con las normas establecidas en el presente acuerdo.

- 10) La equiparación entre funciones se ha realizado de forma global entre las funciones de cada uno de los complejos. Por tanto, no cabe la equiparación desde el punto de vista de una función concreta y determinada, que por razón de esta equiparación puede estar situada en niveles diferentes en cada uno de los complejos. Los posibles desequilibrios serán objeto de la negociación colectiva.
- 11) Los cambios de anexo y refundición de niveles previstos enlos puntos 1h y 2c7 del presente acuerdo, entrarán en vigor el día 1º de diciembre de 1980.
 - 12) En el plazo fijado por el arbitraje dictado el 18 de Julio de 1979, los precios de las primas de relevo, gratificaciones de domingos y fiestas del complejo de Torrelavega, deberán ser iguales al 92% de los precios establecidos para dichos conceptos en el complejo de Martorell.
 - 13) Lo pactado en el presente acuerdo tendrá la misma eficacia que lo establecido en Convenio Colectivo, cuyas disposiciones sustituye en lo regulado en este acuerdo.

Quedan, por tanto, derogadas todas las disposiciones de TI Convenio Colectivo conjunto para los complejos de Torrelavega y Martorell, que se opongan al presente acuerdo.

- 14) Los efectos económicos de la equiparación o correspondencia funcional se iniciará antes del 31 de diciembre de 1980.
- 15) Ambas partes acuerdan remitir a la autoridad laboral el presen te acuerdo, a los efectos de su registro.

ANEXO I - FUNCIONES DEL FERSONAL OBRERO DE TORRELAVEGA

NIVEL 2:

Mujer limpieża

NIVEL 3

Peón

Suministro agua potable Limpieza cuartos aseos Trabajos de limpieza

NIVEL 4

Ayudante CB Ayudante jardinero Recadista entre Servicios Ayudante topógrafos, delineantes, archive Servicios diversos en fabricación IQ.

NIVEL 5

Especialista en formación funcional Trabajos auxiliares Cantera Trabajos auxiliares GN. Trabajos auxiliares CB. Alimentación caliza Conductor molino, candlot, elevador Conductor correa pesadora FCH. Especialista taller mecánico Especialista taller calderería Especialista taller eléctrico Ayudante albañil Zanjas y-excavaciones Enganchador tractores via Renfe y métrica Trabajos auxiliares Embalaje Enganchador PR. y estibador Embalaje lejía Portador y preparador muestras Ordenanza Trabajos auxiliares HISA Trabajos auxiliares IQ. Mozo Laboratorio

NIVEL 6

Ayudante GN. MP Ayudante desmineralización Conductor bombas barros al mar Ayudante GN. HP.SP Conductor DV.CB Reserva 2º CB Reserva fabricación CS. Entretenimiento día UE. Engrasador Reserva GN

Ayudante cuarto herramientas ajuste Ayudante cuarto herramientas caldereria Especialista reparador montador Ayudante cuarto herramientas Manutenciones Montaje y reparación vias y carreteras Descarga fuel, petróleo y amoniaco Alimentación GN y parque carbón Vigilancia compresores Conductor Fenwick Conductor Dumper Jardinero huertas y jardines Embalador salinas Dibalador CS Embalador ácido, hipo, cereclor Cargue de envases y mant. embalaje PC. Embalador Pyr. Cargue envases \mathbf{y} mantenimiento embalaje \mathbf{KC} . Embalador "Y" Preparador soluciones Auxiliar recepciones y almacenes -Almacenes Servicios Limpieza aparatos Evacuación tolva guijo, purgas DV, limpieza FCH.

NIVEL 7

Especialista marcha PM. y TPA.. Especialista estaciones TPA. Conductor aguas TRG. Depuración salmuera Titulador CB. Conductor SHT. Conductor sala maquinas Cargador FCH. Ayudante archivo planos Sala Estudios Conductor sal seca Conductor hipoclorito Reserva fabricación UE. Titulador CLL. S-30 y/o V-100 Conductor filtros salmuera Conductor secado y compresión Máquina roscar, sierra, etc. Oficial 3ª máquinas herramientas Oficial 3ª mecánico vehículos, locomotoras, tractores Oficial 3ª ajustador Entretenimiento y vigilancia de máquinas y engrase Oficial 3ª calderero Oficial 3ª electricista P.Mandos PM. Electromecánico 3ª taller Electromecánico 3ª fábrica Oficial 3ª albamil Oficial 3ª Amra Oficial 2ª pintor Reparador montador 34

Oficial 2ª pintor
Reparador montador 3ª
Piezas pesadas y mercancías
Máq. grúa parque carbón y volcador vagones
Máq. grúa almacén construcciones
Conductor máquina Diesel
Oficial 2ª reparación y control toldos
Conductor EV.

Reserva fabricación PC.
Embalaje resinas
Embalaje premix
Comductor puente rodante
Cargador de sacos en Embalaje
Desmuestrador Laboratorio 7
Almacén PT. PVC
Almacenero M3.
Vigilante jurado de industria
Ordenanza correo-conductor
Conductor 28 autoclave
Reserva fabricación KC.
Ronda y secado PB3.

NIVEL 8

Polivalente fabricaciones en formación Artillero Perforista Ingersoll Rand Jefe estaciones TPA. Especialista torres perforación y reparaciones Conductor sendeos y sala bombas Conductor depuración y desmineralización Conductor GN.HP Conductor CL. Conductor pie DS. Conductor destilaciones Conductor FLR. . Conductor FCH. Conductor Sosa Densa Conductor salinas Conductor BiR Conductor batería potes Conductor de concentración Cl. de calcio Conductor cloruro hidrógeno Suplente relevo Pyr. Obtención productos finales Depuración y evaporación CaCl2 Conductor cereclor Reproducción planos S.E. Instalación frigorífica y muestras Síntesis Guarnicionero de 1ª Oficial 1ª forrador Oficial 2ª pintor Reparador montador 38 Piezas pesadas y mercancias Máq. grúa parque carbón y volcador vagones Máq. grúa almacén construcciones Conductor máquina Diesel Oficial 2ª reparación y control toldos Conductor EV. Reserva fabricación PC. Embalaje resinas Embalaje premix Conductor puente rodante Cargador de sacos en Embalaje Desmuestrador Laboratorio I Almacén PT. PVC Almaceriero MG. Vigilante jurado de industria Ordenanza correo-conductor Conductor 2ª autoclave Reserva fabricación KC. Ronda y secado PBS. NIVEL 8 Polivalente fabricaciones en formación Artillero Perforista Ingersoll Rand Jefe estaciones TPA. Especialista torres perforación y reparaciones Conductor sondeos y sala bombas Conductor depuración y desmineralización Conductor GN.HP Conductor CL. Conductor pie DS. Conductor destilaciones Conductor FLR. Conductor FUH. Conductor Sosa Densa Conductor salinas Conductor BiR Conductor bateria potes Conductor de concentración Cl. de calcio Conductor cloruro kidrógeno Suplente relevo Pyr. Obtención productos finales Depuración y evaporación CaCl2 Conductor cereclor Reproducción planos S.E. Instalación frigorifica v muestras Sintesis Guarnicionero de 1º Oficial 12 forrador Oficial 22 soldador Oficial 23 mantenimiento en Servicio Conductor pala salinas Conductor tractores, grúas, bulldozer Oficial 1ª conductor vehículos polivalente en formación Jardinero 14 Dmbalador almacemero H202, PBS Embalador mezclador KC. Cargue cisternas y reparaciones Analista 31 Almacenero materias primas compuestos

Auxiliar Oficina A Preparación cargas y mezclas Conductor 18 autoclave Conductor SH. Conductor extrusoras Recuperación VC. y aguas Trasvase monómero (VC) Ronda + Diversos (Kaltron) Titulador PBS. Máquinas tractores Koppel

NIVEL 9 Perforista Ingersoll Rand URD 550 Máq. perforación y reparaciones sondeos Capataz oficiales día GN. Conductor GN.MP. Conductor GN.SP. Conductor turbinas y cuadro control Capataz oficiales día CB. Capataz oficiales dia CS. Capatàz oficiales día UE. Conductor CLL S-30 y/o V-100 Capataz engrase Oficial 1ª cepillador Oficial 2ª tornero Oficial 22 mecánico vehículos locomotoras, tractores Oficial 2ª ajustador Oficial 12 montaje aparatos y tuberías Oficial 12 soldador A Oficial 2ª calderero Oficial 2ª carpintero Oficial 2ª electricista P.Manque rm. Electromecánico 2ª taller Electromecánico 2ª fábrica Oficial 2ª albanil Oficial 2ª Amra Oficial 1ª pintor Capataz oficiales suplente Mnes. Conductor grua Demag Conductor palas 12 Conductor palas y camiones Oficial 1ª conductor turismos Oficial 1ª conductor camiones
Oficial 1ª conductor vehículos polivalente Capataz oficiales cargue PT.PVC Analista 2ª Bombero conductor Vigilante jurado de industria-conductor Operador planta quimica Kaltron Ronda e instalación SG. H202 . Conductor metaborato Operador de maniobras Oficial 2ª mandrinador Oficial 2ª máquinas herramientas

NIVEL 10

Escombrador cuerda Maquinista jefe equipo torre reparaciones sondeos Polivalente GN: Operador duadro NC. Polivalente CB. Operador cuadro CB. Polivalente CS. Polivalente PC. Polivalente UE. Operador cuadro Pyr. Capataz oficiales garág**e de turismos** Oficial 1ª tornero Oficial 1ª máquinas herramientas Oficial 1ª mecánico motores Oficial 1ª mecánico de vehículos, locomotoras y tractores Oficial '1ª herramentista Oficial 1ª ajustador Instalador de 1ª de aparatos y tuberías Oficial 1ª soldador B Oficial 1ª fontamero Oficial 1ª calderero Oficial 1ª trazador Oficial 1ª carpintero Oficial 1ª plásticos Oficial 1ª electricista vehículos Oficial 1ª electricista Electrone ánico 18 taller

Electromecánico 1ª fábrica
Oficial 1ª albañil
Oficial 1ª Amra
Reparador montador 1ª
Capataz oficiales tracción ferroviaria
Analista 1ª
Capataz oficiales relevo FVC.
Polivalente IQ.
Conductor Cioro líquido y reevaporado
Capataz de oficiales polivalente Mnes.
Operador Cuadro H₂O₂

ANEXO II - FUNCIONES DEL PERSONAL EMPLEADO DE TORRELAVEGA

FUNCIONES DEL PERSONAL EMPLEADO DE TORRELAVECA

GRUPO:	FABRICACION Y SERVICIOS AUXILIARES
C ódigo	Función
TAA	Empleados Técnicos de Fabricación y Servicios Auxiliares
TAB	Capataces Servicios Auxiliares
TAC	Encargados de Fabricación y Servicios Auxiliares
TAD .	Contramaestres Fabricación y Servicios Auxiliares
TAE	Contramaestres Jefes Fabricación y Servicios Auxiliares

GROPO: TECNICOS DE OPICINA <u>Código</u> Función TEA Auxiliares de Sala Empleados de Sala TEB TEC Delineantes TED Delineante Proyectista B TBE Delineante Proyectista A ADMINISTRATIVOS Y DIVERSOS GRUPO: Código Función TCA Empleado Administrativo F y Diversos TCB Empleado Administrativo E y Diversos TCC Empleado Administrativo D y Diversos Empleado Administrativo C y Diversos TCD TCE Adjunto Jefe Sección y Diversos TCF Jefe Sección y Diversos TCG Adjunto Jefe Servicio y Diversos GRUPO: VARIOS Código <u>Función</u> TDA Ayudante Técnico Sanitario

ANEXO III - HORARIO DEL PERSONAL DE RELEVO DE TORRELAVEGA

RELEVO DE FUEGO CONTINUO

				A THE PARTY AND PROPERTY AND PARTY AND PARTY AND PARTY AND PARTY.
	1º Semana	2ª Semana	3ª Semana	4ª Semana
SECCIONES	<u>LMMJVSD</u>	<u>LMMJVSD</u>	<u>L M M J V S D</u>	LMMJVSD
1 a	M M M M	NNNNNN		T T - - M M M
24	N N N N N N N	T T T T T	TT - M M M	M'M M M
34	T T T T T T	T T M M M	M M M M	йииииии
44	T T M M M	M M M	иииииии	
49	T T M M M	M M M — — —	NNNNNN	

m = Horario de 6 á 14 I = " 14 á 22

N = " 22 & 6

Además de los descansos por "parrilla" tendrán 20 suplementarios que librarán. de acuerdo con la "parrilla" de descansos anexa.

DESCANSOS SUPLEMENTARIOS PARA EL RELEVO DE FUEGO CONTINUO

Núa- Orden	12	2 2	3 4	4 3
Semana	LHHJVSD	LHHJVSD	LKHJVSD	LHHJVSD
1	\$ 5 5 5	111 222	6 5 6 7 7	7 7 4 4 4
2	111 222	8 8 8 9 9	77444	5 5 5 5
3	88899	9 9' 6 6 6	5 5 5 5	1 1 1 2 2 2
.7	99566	.7777	1 1 1 2 2 2	88899
5	7777	3 3 3 4 4 4	8 8 8 9 9	99666
6	3 3 3 4 4 4	1 1 1 2 2	99666	7777
7	11122	2 2 8 8 8	7 7 7 7	3 3 3 4 4 4
8	2 2 8 8 8	9999	3 3 3 4 4 4	11122
9	9999	555 6 6 6	1 1 1 2 2	2 2 8 8 8
10	555 666	3 3 3 4 4	2 2 8 8 8	9 9 9 9
11	3 3 3 4 4	4 4 1 1 1	9 9 9 9	5 5 5 6 6 6
12	4, 4 1 1 1	2 2 2 2	5 5 5 6 6 6	3 3 3 4 4
13	2 2 2 2	777 888	3 3 3 4 4	4 4 1 1 1
14	7,77 888	5 5 5 6 6	4 4 1 1 1	2 2 2 2
15	55566	66333	2 2 2 2	777 888
16	66333	4 4 4 4	7 7 7 8 8 8	5 5 5 5 6
17	4 4 4 4	999 111	5 5 5 6 6	6 6 3 3 3
18	999 111	77788	6 5 3 3 3	4 4 4 4
1.9	77788	88555	4 4 4 4	9 9 9 1 1 1
20	88555	0 0 0 0	9 9 9 1 1 1	77788
22	6666	2 2 2 3 3 3	77788 88555	88555
23	99911	11 777	88555	2 2 2 3 3 3
24	11777	8888	2 2 2 3 3 3	9 9 9 1 1
25	8 8 8 8	4 4 4 5 5 5	99911	11 777
2 6	4 4 4 5 5 5	22233	11777	8 8 8 8
27	2 2 2 3 3	3 3 9 9 9	8 8 8 8	4 4 4 5 5 5
28	3 3 9 9 9	1111	4 4 4 5 5 5	2 2 2 3 3
29	1 1 1 1	666777	2 2 2 3 3	3 3 9 9 9
30	665 777	4 4 4 5 5.	3 3 9 9 9	1111
31	4 4 4 5 5	5 5 2 2 2	1 1 1 1	6 6 6 7 7 7
32	5 5 2 2 2	3 3 3 3	6 6 6 7 7 7	4 4 4 5 5
33	3 3 3 3	8 8 8 9 9 9	4 4 4 5 5	5 5 2 2 2
34	8 8 8 9 9 9	66677	5 5 2 2 2	3 3 3 3
35	6 6 6 7 7	77444	3 3 3 3	888 999
35	77444	5 5 5 5	888 999	66677

- Los números en los descansos suplementarios corresponden a las funciones que descansan. Si hay más de 9 funciones, la número 10 coincidirá con la 1, y así sucesivamente. El guión (-) coincide con los descansos de la "parrilla".
- Esta parrilla de descansos se aplicará hasta que todo el personal haya disfrutado los 20 días de descanso suplementarios, salvo en el período comprendido entre el 1º de Junio y 30 de Septiembre, a no ser que las necesidades del Servicio permitan mantenerla en dichas fechas.
- Estos descansos deberán comprender, al menos, tres domingos y una fiesta y si con la aplicación de este sistema no se alcanzaran, deberán complementarse con los tres días de permiso retribuído que tiene el relevo.
- Si por necesidades del Servicio alguién se viera precisado a descansar más de tres domingos y 1 fiesta, lo que exceda de esta cifra le será retribuído con la correspondiente gratificación de fiesta o domingo.

DIA
گ .
Ą
DESCANSO
CON
TURNOS
w.
티
RELEVO

Semena M J V S D		원 년 년	THE WAY	E+ E- I	1 1 6 5	医医鼠虫属	1.1.1.1.
E 17	H H	EH EH	T - T	H M M -	T T T	M M	
7º Semana In M J V S D			TTTTTT	M'M M. N. 1	16 34 —— 中国		u n n n.n
68 Semana INMIVSD	M M M M M M M M M M M M M M M M M M M		M. M W H	1 1 1 1 1 1 1 1	M M M M	M M T T T	1 1 5 5 6 6 6 6 6
58 Semana In M J V S D			11 11 11 11 11 11 11 11		TETTET	WWWWW	M.M 77 F. D.
48. Semana In 附了VSD	# # # # # # # # # # # # # # # # # # #	MMMM	H H H H I I	TIWWM-	M M M M	9999999	1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1
3ª Semana In MJVSD	M M M M M — —	1 E E	呂	1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1	N M M N E E	111日日日日	***************************************
1ª Semena 2º Semena n m I V S D I m m I V S D	说 说 说 说 说 说 说 说 说 说 说 说 说 说 说 说 说 说 说		111444	n n n n n n n	H H H H H H	"田里二一班"班班"	1
1ª Semena Lumivsd	11 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	- MMHHH	11. 11. 11. 11. 11. 11. 11. 11. 11. 11.	111111111	M M M M M M. M.	함. 당 당	11 11 11 11 11 11 11 11 11 11 11 11 11
Sanoldo32	ਦੂਜ਼ <i>ਦ</i> ਕ੍ਰੀ ਦੀ	j en	`ei	80	a 9	78	, 48 60

M a. Horario de 6 2.14 9 a " a 14 8 22

Además de los descansos por "parrilla" tendrán 20 suplementarios que librarán de acuerdo con la "parrilla" de descansos anoma.

DESCAN	505 SUPLEMENTARIOS	PARA EL RELEVO DE	2 TURNOS DESCAR	SANDO AL 8º DIA
Núm. Orden	1 ª/5 ª	2 ≥ / 6 ≥	·38/78	44/82
Senana	L H H J V S D.	LHHJÝSD	LHHJVSD	LHMJVSD
1	5, 5 5 5	111.222	6 6 6 7 7	77444
2	111 222	88899.	77444	5 5 5 5
3	8 8 8 9 9	9.9 6 6 6	5 5 5 5	111 222
4	99666	7777	1 1 1 2 2 2	88899
5	7777	3 3 3 4 4 4	- 8 8 8 9 9	99666
5	3 3 3 4 4 4	11122	9 9 6 6 6	7777
7	11122	2 2 8 8 8	7777	3.33 444
8	2 2 8 8 8	999	3 3 3 4 4 4	11122
9	9 9 9 9	555 566	1 1 1 2 2	22888
10	5' 5' 5 6 6 6	3 3 3 4 4	22888,	9 9 9 9
11	3 3 3 4 4	4 4 1 1 1	9999	555 666
12	44111	2 2 2 2	5 5 5 6 6 6	3 3 3 4 4
13	2 2 2 2	777 888	3 3 3 4 4	4 4 1 1 1
14	777 888	5 5 5 6 8	4 4 1 1 1	2 2 2 2
15	55566	66333	2 2 2 2	777 888
16	5 5 3 3 3 .	4444	777 888	55566
17	4444	999 111	5 5 5 6 6	6 6 3 3 3
18	999111	77788	6 6 3 3 3	4444
19	77788	8 8 5 5 5	4 4 4	999 111
20	8 8 5 5 5	6 6 6 6	9 9 9 1 1 1	77788
21	6 6 6 6	222 333	77788	88555
22	222 333	9 9 9 1 1	8 8 5 5 5	6 6 6 6
23	9991 1	1 1 7 7 7	6 6 6 6	222 333
24	1 1 7 7 7	8 8 8	2 2 2 3 3 3	99911
25	8 8 8 8	4 4 4 5 5 5	9 9 9 1 1	11777
26	444 555	2 2 2 3 3	11777	8 8 8 6
27	2 2 2 3 3	3 3 9 9 9	8 8 8 8	444 555
28	3 3 9 9 9	1 1 1 1	4 4 4 5 5 5	22233
29	•	6 6 6 7 7 7 '		33999
30	5 6 6 7 7 7	4 4 4 5 5	3 3 9 9 9	1111
31	4 4 4 5 5		1111	· ·
32	•	3 3 3 3	6 6 6 7 7 7	
33	3 3 3 3	8 8 8 9 9 9:	4 4 4 5 5	
34	888 999	66677	5 5 2 2 2	
35	66677		3 3 3 3	-
36	77444	5555	888 999	6 6 6 7 7

- Los números en los descansos suplementarios corresponden a las personas que descansan. Si hay más de 9 personas. la número 10 coincidirá con la 1, y así sucesivamente. El guión (-) coincide con los descansos de la "parrilla".
- Esta parrilla de descansos se aplicará hasta que todo el personal haya disfrutado los 20 días de descanso suplementarios, salvo en el periodo comprendido entre el 12 de Junio y 30 de Septiembre, a no ser que las necesidades del Servicio permitan mantenerla en dichas fechas.
- Estos descansos deberán comprender, al menos, tres domingos y una fiesta y si con la aplicación de este sistema no se alcanzaran, deberán complementarse con los tres días de permiso retribuído que tiene el relevo.
- Si por necesidades del Servicio alguién se viera precisado à descansar más de tres domíngos y 1 fiesta, lo que exceda de esta cifra le será retribuído con la correspondiente gratificación de fiesta o domingo.

SEMANA - SOMDECS	3ª Senana	CSALMMI	1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	HMMMMH	NNRNN
ANSO EN FIN DE	2ª Semana	LMMJYSD	NNNNN		m m m m m
RELEVO DE 3 TURNOS CON DESCANSO EN PIN DE SEMANA - SOMBECS	1ª Semana	LMMJVSD	M M M M M	NNNNN	7 7 7 7 7 7
RELEVO		SECTIONES	601	28	38
7/0					
alna – sondeos	3ª Semana	LMMJVSD	N N N N N	M K M M K	
Semana -	2ª Semana. 3ª Semana	TMMJVSD LMMJVSD	NNN	KMM	MMMM TTTT-
1	ı	O I	T NNNN	NN MKMM	E4

Además de los descansos por "parrilla" tendrán otros 6 suplementarios que descansarán de acuerdo con las posibilidades del Servicio.

Además de los descansos por "parrilla" tendrán otros 6 suplementarios que descansarán de acuendo con las posibilidades del Ser-

Vicio.

₱ 22 £ 6

E Horario de 6 & 14 mm mm 14 & 22

所 = Horerio de 6 億 14 T = ** ** ** 14 億 22

n fin de setana	28 Senana	LEKIVSD	1 6 6 6	
relevo de 2 turnos con descanso en fin de semana	1ª Semana	LMMJVSD		
RELEVO DE 2		SECCIONES	er er	6 8

M = Borario de 6 & 14 T = " " 14 & 22

Además de los descansos por "parrilla" tendrán otros 6 suplementarios que descansarán de acuerdo con las posibilidades del Servicio. RELEVO DE 2 TURNOS CON DESCANSO EN DOMINGO - CANTERA

SECCIONES	1ª Semana L M M J V S D	2ª Semana IMMJVSD	3ª Semana IMMJVSD	4º Semana LMMJV.SD		6ª Semana LMMJVSD
1≞	- M M M M M -	T- T T T T -	M M - M M M -	Ţ T T - T T	M M M M - M -	T T T T T
2ª	T - T T T T -	M M - M M M -	T T T - T T -	M M M M - M -	T T T T T	- M M M M M -
3₽	M M - M M M -	T T T - T T -	M M M M - M -	TTTT	- M M M M'M -	T - T T T T -
<u>4ª</u>	.T T T - T T -	M M M M - M -	T T T T T	- M M M M M -	T-TTTT-	M M - M M M -
5≗	M M M M - M -	T T T T T	- M M M M M -	T - T T T T -	M M - M M M -	TTT-TT-
6₫	T T T T T	- M'M M M -	T - T T T T -	M M - M M M -	TTT-TT-	M M M M - M

M .* Horario de 6 á 14

T = " 14 d 22

Además de los descansos por "parrilla" tendrán otros 7 suplementarios que descansarán de acuerdo con las posibilidades del Servicio.

RELEVO DE 2 TURNOS CON DESCANSO EN FIN DE SERANA Y DIAS FESTIVOS

Moda 11da		Sec- ció L M M J V S D	22 Semana 38 Semana 48 Semana Lumjvsd Lumjvsd Lumjvsd	Para completor la jornada anual trabajarén de acuerdo con las necesidades del Servicio:
8	Nujeros de limpieza Basculoros Máq. herrom. S.Mecánico	18 MNN-MN 28 TTTT	TTTT MMNUU	7 sábados el año
ъ	Embaladores F.Clerados Embaladoros Pirólisis	12 MMMMMM — 28 TTT/TT — 38 MMMM — —	TTTT NNMM NMMM MNNMM NMMMM	7 viernes al año de los que segue "parrilla" les con asponderse descansar
0	Embaladores Interex	18 MMMMMM	TTTT NNNNN TTTTT MNNNN TTTT MNNNN	7 viernes al año de los que cons "parrilla" les correspondería descansar

M = Morario de 6 d 14

T - * 14 & 22

ANEXO IV - TABLAS SALARIALES COMPLEJO TORRELAVEGA TABLAS SALARIALES VIGENTES DESDE EL 1.1.1983

PERSONAL ANEXO I

PERSONAL ANEXO II'

Nivel Importe por:				Precio hora
	Hora	Día	lles	extra
1	278,05	2.224,40	67.450	470
2 - 3	289,05	2.312,40	70.118	484
4-5	298,85	2.390,80	72.495	520
6 7	310,04	2,480,32	75.210	5 48
8 - 9	321,94	2.575,52	78.096	576
10	328,34	2.626,72	79.649	588

GRATIFICACIONES	·POR	RELEVO	Y	TURNO

Día de	Anexo I		Anorro TT	
trabaj o	Día	Hora	Anexo II	
Domingo	2. 572	321,50	3.907	
·Fiesta	6. 284	785,50	9.765	

Código	Mes	Precio Hora extra
TAA	77.923	691
TAB	83.464	. 7 26
TAC	90.311	785
TAD	97.429	[.] 834
TAE	105.495	895
TBA	77.923	-,691
TBB	81.370	7 26
TBC	87.665	785
TBD	97.429	834
TBE	105,495	895
TCA	80.252	691
TCB	83.026	726
TCC	88.395	785
TCD	94.574	834
TCE	102.403	895
TCF	113.480	976
TCG	120.908	1.073
TDA	97.429	834

PRIMAS DE RELEVO Y TURNO

	Modalidad	Anexo I	Anexo II
00	Trabajo de día	-	-
14	2 turnos descarsando los domingos	37,46	6.343
15	2 turnos descansando al 8º día	39,26	6. 648
16	8 horas seguidas de noche	98,18	16.625
17	3 turnos descansando los domingos	57;72	9.774
18	Fuego continuo	59,52	10.079
20/24) 27/28)	Prima media perforación - Sondeos	54,43	9.217
34	2 turnos descansando los domingos - Cantera	39,64	6.712

THÌMAS DE RETFU Y LLAMADAS

-	
813 1.785	1.214
1.074 1.316	1.320 1.561
1.420 1.711	1.667 1.959

ANEXO V - Bases de Calculo para la antiquedad Complejo de Torrelavega

BASES DE CALCULO PARA LA ANTIGUEDAD COMPLEJO DE TORRELAVECA

Categorias oficiales comprendidas
Peón, Empleadas de limpieza
Ayudante especialista
- Profesional 28, Oficial de 3% S.A.
Profesional 18, Oficiaal de 28 S.A.
Oficial 18 S.A.
Diversos, Guarda Vigilante, Sanitario no titul.
Ordenanza, Guarda Jurado, Basculero, Fesador, Auxiliar laboratorio
Listero
Auxiliar Têc. Oficinas, Auxiliar Organización Auxiliar Administr., Capataz peones
Conserje
Analista laboratorio
Almacenero, Calcador, Capataz de Oficiales
Téc. Organización 28, Encargado, Maestro Ind., Profesor EGB, ATS
Delineante,Oficial Administ.2%, Programador máq. auxiliares, Operador ordenador
Técnico Organización 18, Graduado Social-
Delineante Proy.,Oficial Administ.12,Jefé Secc. Org. 22,CIM, Programador ordenador
Jefe Administ. 2ª, Jefe Sección Organiz. 1ª, Ayudante Técnico
Peritos, Ing. Técnicos, Analistas, JEX.
Jefe Administrativo de 18

Complejo de Torrelavega

A. NEXO VI

CALENDARIO LABORAL DE FIESTAS PARA EL PERSONAL DE DIA

T

FECHAS EN QUE SE ABONAN LAS GRATIFICACIONES AL PERSONAI. DE RELEVO.

CALENDARIO LABORAL DE FIESTAS INTERSEMANALES PARA EL PERSONAL DE. DIA DEL COMPLEJO DE TORRELAVEGA

				•
1	de	Enero	:	Año Nuevo
6	15	*# .	:	La Epifanía
'31	11	Marzo	•	J ueves Santo
1	10	Abril	:	Viernes Santo
4	11	u.	:	Lunes de Pascua
2	"	Junio	:	Corpus Christi
25	11	Julio	:	Santiage
15	17	. Agosto	;	La Asunción
16	tt	u	; .	Fiesta local
15	11	Septiembr e	:.	La Bien Aparecida
16	, 1f	m	:	Fiesta local
12	11,	Octubre	:	El Pilar.
7	Lt	Noviembre	:	Todos los Santos
8	11	Diciembre	:	La Inmaculada

FECHAS EN LAS QUE SE ABONAN LAS GRATIFICACIONES AL PERSONAL DE RELEVO DEL COMPLEJO DE TORRELAVEGA

. 1	đe Enero	:	Año Nuevo
6	ir .ji	:	La Epifanía
31.	" Marzo	:	Jueves Santo
1	. Abril	•	Viernes Santo
4	tij ti	:	Lunes de Pascua
2	u .Tunio	:	Corpus Christi
16	" Julio	:	El Carmen
· 2 5	11 11	:	Santiago
15	" Agosto	.:	La Asunción
16,	n ú	:	Fiesta local
15.	" Septiem	ore:	La Bien Aparecida
16	n u	:	Fiesta local
12	" Octubre	;	El Pilar
٦,	· n Noviemb	rė:	Todos los Sant os
8	" Diciemb	re:	La Inmaculada

GUARDIAS Y RETERES DOMICILIANIOS EN EL COMPLEJO DE TORRELAVEGA

Se establece una lista única, siendo su actuación a nivel de Com-

Las obligaciones de los equipos de guardia y reten domiciliarios son las signientes:

- (1) Continuar la jornada de trabajo si se les requiere para repa-rar averías o proseguir tareas que, de no hacerse, pudieran originar perjuicios en las instalaciones, o alterar sensiblo-mente las producciohes.
- 2) Permanecer en sus domicilios después de la jornada de trabajo, con objeto de poderlos encontrar siempre quo se les requiera para prestar un servicio. Dejando una pista eierta, pueden alcjarse de sus domicilios dentro de un círculo con centro en la entrada de la Fábrica y radio no suporior a 10 km.
- 5) Estar dispuestos a una intervención rápida y eficaz en cualquier servicio del Complejo, con objeto de atender a las reparaciones surgidas fuera del horario normal o como continuación
- 4) Las guardias o retenes comenzarán, en general, a las 8,00 horas de un viernes y terminarán a la misma hora del siguiente en que comenzárá otro turno.

Compensaciones econômicas:

Serán las establecidas en el Anexo ne.VI . Además, si una vez abar donada la fábrica se le requiere de manera imprevista para realizar un trabajo urgente, se le abonará la prima de llamada a domicilio que figura en el citado Anexo, que incluye dos medias horas extras en concepto de tiempo de traslado.

Descansos:

Después de un número de horas trabajadas durante la noche, como mínimo 2 horas entre las Oh y las 5h, se tendrá derecho a descan-sar media jornada con el día ganado.

Desayunos y cenas:

Todo operario que trabaje como mínimo 3 horas después de las 5 de la mañana tendrá derecho a una hora: extraordinaria en concepto de desayuno. Corresponderá una cena à los operarios que se encuentron en fábrica dentro de las horas: comprendidas entre las 22 has ta las 0h, y tregajen al menos l hora en dioho periodo.

Comidns:

Aquellos operarios del equipo de guardia que hayan sido llamados y trajejen al menos una hora entre las 12,00 y 14,00 horas, le correspondera un vale de comida.

AMENO 4 - CANSIDERTO DE FILSMAS ETTERSE ANALÉS PARA EL PERSCIAL DE DIA DEL COUPLATO SALIAR CONSTA

CALENDARIO LABORAL DE FIESTAS INTRASEMANALES PARA EL PERSONAL DE DIA-

. 6	Enero (Reyes)	Jueves
31	Marzo (Jueves, Santo)	Jue VL
1	Abril (Viernes Santo)	Viernes
4	Abril (Lunes Pascua Resu.)	Lunes
25	Abril (1a. Fiesta Local Ma.)	Trivea
23	Mayo (Lunes Pascua Pentec.)	Lunes
-24	Junio (San Juan)	Viernes
25	Julio (Santlago)	Lunes
15 .	Agosto (Asunción)	Lunes
7	Octubre (2a. Fiesta Local Ma.)	Viernes
12	Octubre (Hispanidad)	Miércoles
3	Noviembre (Todos los Santos)	Martes
ė	Diciembre (Purisima).	Jueves
26	Diciembre (San Esteban)	Lunes

Además, tres días intrasemanales (de lunes a viernes) que se tomarán tal como se indica en el artículo 14.

ANEXO 1 bis - CALENDARIO DE FESTIVIDADES PARA EL PERSONAL DE TURNOS (FUEGO CONTINUO Y TRES TURNOS, CON DESCANSO SABADOS Y DOMINGOS).

CALENDARIO DE FESTIVIDADES PARA EL PERSONAL DE TURNOS

1 Enero	(Año Nuevo)	Sábado
6 Enero	(Reyes)	greves
19 Marzo	(San José)	Bábado
31 Marzo	(Jueves Santo)	Jueves

1 Abril (Viernes Santo)	Vierne
2 Abril (Sábado Santo)	Eába do
4 Abril (Lunes Pascua Resu.)	Tones
l Mayo (Fiesta del Trebajo)	Dominge
23 Mayo (Lunes Pascua Pentec.)	Lunes
2 Junio (Corpus)	Jueves
.24 Junio (San Juan)	Viernes
29 Junio (San Pedro)	Miércoles
25 Julio (Santiago)	Lunes
15 Agoste (Asumeión)	Lunes
11 Septiembre (Diada)	Domings
12 Octubre (Hispanidad)	Miércoles
1 Noviembre (Todos los Santos)	Martes
8 Diciembre (Purisima)	Jueve ■
25 Diciembre (Navidad)	Dominge
26 Diciembre (San Esteban)	Lunes

El personal de fuego continuo percibirá cuando trabaje en las dos festividades locales de Martorell (25/4 y 7/10) 8 horas de salario de nivel. El personal a tres turnos con descanso sábados y domingos y el personal a dos turnos con descanso dominical percibirá, en lugar de las ocho horas de salario de nivel, el ig porte de una gratificación de festivo.

Maxo 2 Sistemas de Trabajo de Turnos

 raceo concent	2		
1	2	3	
LMMJVED	LHHJVED'L	MMJVSD	LMMJVSD

A MMM --- BUBBBB -- TTTTT -- MMM B TT--MMMMMM---BNNENDU--TTTT

C -- TTTTTTT-- MMMMMKM--- NERRARE

D NESSES -- TTTTTTT--NMMKHMM---

M = Mafiana

E = Foche - - Descansos

T = Tarde

2 - RELEVO DE 3 TURNOS CON DESCANSO SABADOS Y DOMINGOS Y TRAPAJO EN FESTIVOS

1a. SEMANA 2a. SEMANA SEMANA SUCCIONES L H H J V S D L R H J V S D L H M J V S a M = Borario de 6 a 14 h. 14 a 22 h. 22 a 5 h.

3 - RELEVO DE 2 TURNOS CON DESCANSO DOMINICAL Y FESTIVOS INTERSEMANALES

			ŹŒ.	BEM	ANA				<u>2a</u>	. 6	EMAN	<u>A</u>		
EECCIONES	2	<u> 1</u>	Ħ	3	₩.	8	_2	<u>.</u>	М	M	3	_▼	8_	Ð
10.			=		=	-	-		T	Ŧ	₽,	7	-	-
24.	•		•	•		-	-		=	=	я	×	-	•
240	•	•	•	•	-		•	-	-	-	×	×	•	•
			_											

E - Borario de 8 a 14 b 14 a 22 h.

COMPLEJO	IO DE MARTORELL	113	انه	PRESONAL OBRERO - CUADRO DE FUNCIONES VICENTE	- CUADRO DE FU	NCIONES VICENT	E . ANO 1.983	ន្នា		ANEXO 3
*IVELES	Electrolisis	Cioruro de Vinilo mot.	HISA PVG	HISA CompAimace.	Ceneradores y Trat.Aguas	Almacenes, Expediciones Manutencion;	Laboratorio General	C.I.D.	Mantenimicnto Construccion. Subestación	DIVERSOS
	Functiones	Functiones	Functiones	Functiones	Functiones	Functones	Functiones	Functiones	Functiones	Functiones
E (A)	Operario en Formación	Operati o en Formación	Operatio en Formación	Operarió en Formación.	Operario en Formación	Operario en Formación	Operario en Formación	Operatio en Formación	Operatio en · Formación	Operario, em Formación
7 (8)	Ayud. Sala CLL Ayud. Sala Maqu.y Cl2 Ayud. Salmue. Operatio car-	Obrero carga y descarga	Embalador Oper.carret! 11a mecinica	Marcador saco Operario car- ga y descerga Embalador Operario carre tilia mecánica	Operario Aguas res _e	Basculeta Peón Mdu Exp y Almace	Oficial en Formación Peón Labor.	Peón GID	Peón Martens.	Ordenanzas Vig. Jurado.
\$ (3)	Operatio Lalleres Sala y SC UE		Freparador Cargas y so Luciones Suplente día	Preparador car gas/mercias Suplenta		Almacenero	2.50		Ayudante Ma <u>n</u> tenimiento	Operario Pipo-Line
9	Conductor carga y desc. Conduc.Talle- res Sala CLL y SG UE Conduc.Sala Maquinas Cl2 Conduc.Sala CL Conduc.Sala CL Conduc.Sala CL Suplente B	Titulador. Conductor Cloración Conduc.OXY Conduc.PYR 1 Conduc.PYR 2 y SG.	Conductor Sala Máquinas Conduc. NIRO Conduc. LF Conduc. Pro ducto Termi nado 1 Suplente Conduc. 22 AG	Conductor BUSS Conductor Es y Premix Responsable ma terias primas Conductor GN		Recepcionis- ta material Oper. ordena ción y movim. Capataz almn cenero Conduc.vehícu los y equipo HdU.	Oficial Labo	Conductor maq. AIC Titulador control res sina. Titulador control Com puestos. Titulador Control mat. Primas. Titulador control mat. Primas. Titulador control mat. Primas.	Jer. oficial Mantenimiento	Enfermeto Oficial SS Seguridad. Cabo Guare das.
(3)	Suplente A	Oper.Etileno VC Suplente DCE/VC Supl.dia	Suplente A		Suplente A			Oficial CID , Taller Aplic. Oficial asist técnica;	29 Official Nantenimiento	Oficial Se Seguridad Conductor
(F) 8	Inblonista y suplente Jefe equipo sula CLL y	Tabloniuca DCE/VC y suplence	AC 19 y su plente		Tabionista GH IA y A <u>u</u> plente			lers Oficial CLD	Operador cun dro control subestnción. Jefe equipo ler. Oficial	Jefe Equi- po Sagur. Suplente Jo fe Equipo Saguridad.

THEROTHAL ET .E.S. THE 2010 TOWNS - . SIE E .E SOMETA

AINEALY 3 FIS

CUADRO INDICATIVO DE FUNCIONES Y CATEGORIAS PROFESIONALES SEGUR O.L.I.Q.

S.S.	ნო <i>ნიო</i> ო 4 დ	ნ იო ა ა	44000	රීට් ඉසස	60 60 60	ဝိဂဓ ဂဓဂဓ
CATEGORIA PROFESIONAL	Peón Idasculero Foón Almacenero " Cap. Oficial 16 0.4.	Peón Offotel AC 20/10 Aux. Leb./analiste	Oficial 18 A.C.	Peón Ayud.Espool./Ofo. 3° O.A. Official 39/20 O.A. Official 29/19 O.A.	Oriolal 10 O.A.	Peon Ordenarza/vig.jor. Profesional 2º Santario M.T. Orioial 1º O.A. Vigilante jurado
FUNCTONES	Oporario en formación Bascularo Prón Md.Exp. y Almo. Almacenero Goro-pionista materi. Opor.Ordenación y mov. Capataz almacemenos Conductor veniculo y equipo MdU	Operatio en formación Peón CID Conductor méq. AIC Titulador control res. Titulador control com Puetos Titulador control ma- terlas primas	Titulator evaluation Suplente control Official CID y T.Aplic. Official selet.técnica ler. official CID	Operario en formación Peón Mantenimiento Ayud. Mantenimiento Jer. Oficial Manten. 2º Oricial Manten. Operador cuadro con-	trol subseto. Jefe Equipo ler. Oficial Manten.	Operario en formación Ordenarsa/vigilante jur. Operario Pipe-Line Enfermero Oficial Serv.Seguridad Cabo de guardas Ler. Of. seg.cap.
SECTOR	ALMACENES EXPEDICIO NES Y MA- NUENCIO- NES	c.1.p.		KANTENTM. CONSTRUCC. SUBSTAC.	; ;	DYFEEOS
TARIFA S.S.	ටී ඇත ක හැගුමකු	သ လောက္ထလာတ	2000 0			0000
CATEGORIA PROFESIONAL	fron. Avd. especial. Frofesional 2f Avd. especial. Frofesional 20/10	2 2 4 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2	Ayude especiale	r r Profesional 29/10 Capatez	Peon Ayud. especial. Perfectoral 29/10	
FUNCTONES	Operatio en formación Embalador Operato control es- bridad Peparador ourges y soluciones. Suplente dia Conductor MIRO.	Conductor IF Conductor Frod, Ter- minado T Suplente Gonductor 2º 46 46:10 Suplente A	Destant on torneston Marcador secos Operario carga y 4880. Enbalador Operario carretilla .	Preparador cargas mezc. Suplente Conductor HISS y FREMIA Responsable mat, primas	Operatio en formación Operatio aguas reside Conductor Estación Tratamiento aguas	Conductor GN TA Tablonista GN TA Suplente A
SECTOR	HTSA	D A	HISA: COMPUSSIOS:	ALMACENES	٠,	
TARIFA S.S.	င်းပစ္စစ္တ စ္ စားကား ကား	60 60 60 60 60 60 60 60 60 60 60 60 60 60	Ö 0.4.0	ლი დგ ით	p 54	54
CATECORIA PROFESTONAL	Pon Ayda especial. "	~******	Feon Ayud, especial, Autilier Lab. Profesional 29/18	Profesional 29/19	Peón	Poón Am, Let 11/ an'il.
PUNCTONES	Operario en formanión Ayudante Sala CIL Ayudante Sala Más. y CL2 Ayudante Selmare Operario carga: y deseg. Operario Talleres Sala y SG UE Conductor carga: y deso. Conductor carga: y deso.	Conductor Sals Mandrage y CL2 Conductor Salmers Conductor Salmers Conductor Hyp Conductor Hyp Suplemts B Suplemts A	Tantonis de Cormeton. Operario en formacion. Obreix carga y desege. Fitulador. Conductor Cioración.	Conductor Oxiclorac. Conductor Fixellais 1 Conductor Pixellais 2 y Son Prefittion 70 Oper. Stilene 70 Tablenista 1024/70 Suplente 1025/70	Suplente dia Liky VG Operario en formación Oficial Lab.en formación	Peón Laboratorio Oficial Laboratorio
SECTOR		SISTICETORIS		CLUMINO NONCENTRO NONCENTR	LABORATORIO	CENBRAL

ANEXO 3 MIS

ANEXOS 4 y 5 - REMULERACIONES DEL PERSONAL DE MARTORELL

BATANIN	A Salario hora	B Salario dia natural	Salario anual	D Salerio mensualizado	HORAS EXTRAS	TRAS
		8 × 8	B x 470	15,5	Las dos primeras.	Las siguientes noct. súbados y domingos.
	29'666	2,670,56	1,255,163	80.980	559	701
•	345,46	2,763,68	1.298.930	83.800	578	724
v	350,17	2.801,36	1,316,639	84,945	604	756
ø	359,63	2.877,04	1.352.209	87.240.	631	195
	372,01	2.976,08	1.398.758	90.245	670	842
æ	396,03	3.168,24	1.489.073	96.070	743	928 •

	Personal Obreho				
PLUS DE RELEVO	Ptas/hora	CAITGORIAG	CODIFICACION	TRIENIOS	QUINQUENTCS
- Fuego continuo	77,60	Official 1a. Servicios Auxiliares			
Tres relevos descanso en domingo. Dos relevos descanso en domingo	77,60 39,70	OF Left of the Control of the Contro	<u>.</u>	1	82, 1
RETRIBUCION COMPLEMENTARIA VACACIONES PERS. A RELEVO			Sig	38,35	76,70
• Fuego continuo	23,619	Official Ja.	OFT	36, 10	72,20
- 3 Turnos descanso en domingo		Profesional de la.	PRI	38,35	76,70
	Por domingos	Frofesional de 2a.	PR2	36,15	72,30
PLUS COMPENSACION DOMINGOS TRABAJADOS (3)	3.655	Ayudanta Especialista	AES	35,50	712-
	Por festividad	Peón	PEO	34,75	69,50
PLUS COMPENSACION FESTIVIDAD TRABAJADA	6,969	Oficial la. Activ. Complemen.	AFP	38,35	76,70
		Oficial 2a. " *	AFS	36,15	72,30
- Guardia fin semana (viernes 17 h. a lunes 8 h.)	9.694	Almacenoro	AZA	41,90	83,80
 Guardia festivos (dia anterior 17 h. a post. 8 h.) Guardia dia laborable (lunes 17 h. a viernes 8 h.) 	2,468	Guarda Jurado	LIA	35,65	71,30
- Suplemento por festivos	1.247	Basculero	BAS	35,65	71,30
		Sanitario	SAN	34,65	69,30
PLUSES DE LICHADA IMPREVISTA FUEBA DE HORA		Ordenanza	വാ	35,65	71,30
• Dia laborable de 6 h. a 22 h. • Dia laborable de 22 h. a 6 h. e sibado	475	Capataz	CVS	41,90	63,80
- Domingos	1.061	Auxillar de Laboratorio	ALB	35,65	71,30
Festivos	2.137	Analista Laboratorio	THE	40,05	80,10

P.O. 1.98

3.066 1.865 1.8624 1.624 1.477 1.477 1.329 1.329 1.329 1.329 1.329 1.329 1.329 1.329

١	99	
1	4	
,	<u>.</u>	
	۲.,	

		14167	entite (CA)	WITH THE COM	Perst		WMAG PATHAG	, oo	
GRUPOS PUNCTORALES	CATPOORIAS PROPESIONALES	6.8.	CION	PENTUAL	ANIAL		DRINGHAN STATISME	CATECORIAS	CODIFICACION
Service Control of the Control					-				
TOTAL STREET								-	
- Emplandos Administrativos	Official 1s/2s. Administre.	wn-	3	84.680	1,312,540	96.0	*00.1	Técnico) 1 1 1
- Contrassestres.	Contrasseutres	4	ð	102.980	1.596.190	566	1.083	The state of the s	
- Contrasenting la.	Contramente y/o Perito	- -	Ü	110.870	1.718.485	1.009	1.167	DATE PROPERTY OF THE PARTY OF T	-
- Contramentres Jefes	Ayud. Tfc. no tilt. y/o perito	7-5	ธิ	.123.350	1.911.925	1.130	1.326	Perito	8
CAUNO STAVICICA AUXILIARES	7							Ayudante Técnico no Titul.	. 3LK
- Auxiliarea,	Auxillayes de Organizac.		¥	80.920	1.254.260	993	1.116		
- Emplandes Adrives, Ber. Aus.	Official le/la. Administ.	•	253	84.680	1,312,540	869	1.004	Jefe Za. Administrativo	CAS
- Técnicos de Organización	Técnicos de Organ, de 1a/2a.	₹.	e Ci	000.60	1.379.500	1.026	1.147	Contramostre	STR
- Contramenties	Contrabette y/o Perito	- -	ö	110.870	1.718.485	1.067	1.197		
- Contramostres Jafes	Ayudante 16c. no tit. y/o per	7.5	g.	123.350	1.911,925	1.3.41	1.484	Delineante Proyectista	DPR
GRUPO TERY TECHTOS ANEXOD								Oficial la. Administrate.	DAP
e Auxiliaren	Auxiliares Técnicos de Of		8.	80.920	1.254.260	713	802		90%
- Lapleador Serv. Iden. Anda.	Anellata y/o Of. 2a. Admin.	4 -5	8	88.450	1.370.975	878	086		i
- Técnicos	Delimentes y ATS	- -3.	2	94.630	1.466.765	1.026	1.147	Official 2a. Administrate	CAS
- Contrassettes Serv. T. Anex.	Ayudan, Téc. no tit. y/o ATB	3-5	ę	110.870	1,718,465	1.034	151.1		•
- Delimentes Proyectistas	Delineantes Proyectistss .	•	ğ	120.130	1.862.015	1.035	1.164	Delineante	OE P
GRUPO ADMINISTRATIVE								Ayudante Técnico Sanitar.	200
- Auxiliares	Ausiliares administrativos		8	80.920	1.254.260	739	825	Analista de Laboratorio	SNS
- Papirados - 1	Official 2s, Administrativo	•	ĕ	04.690	1.312.540	116	668		
- Empleados "2"	Official 18,/28. Administrat.	40	.8	68.700	.1.374,850	905	1.020	Auxiliar Técnico de Ofic.	ATO
- Empleados "3"	Official is. Administrativo	'n	ë	96.770	1.499.935	992 .	1:109		64.
- Jefes de Serride 2a.	Jefes Za. Administrativo	п,	8	111.310	1,725,305	1.081	1.234	DATE STATE OF THE PARTY OF THE	Š
- Sefes de Seculda las	Jefes la. Roministrativo		ŧ	123.350	1.911.925	1.225	1.388	Auxiliar de Organización	AOR

	PERSONAL EMPLEADO		· :
PLUS DE RELEVO	Ptas/mensuales	PLUSES DE LLANDA INFREVISTA FUERA DE HORA	HORA
• Fuego continuo • Tres relevos descanso en domingo	13,140	- Día laborable de 6 h. a 22 h.	\$1.5
		- Dia laborable de 22 h. a 6 h. o saba	663
	Ptas/domingo.	•	
PIUS COMPENSACION DOMINGOS TRABAJADOS. (3)	5.208	→ Domingos	1,061
		- Festivos	2.137
•	Ptas/festivo	BETTE TRICTON COMPLEMENTARIA - VACANTONES	
PLUS COMPENSACION FESTIVIDAD TRABAJADA	11.454	PETSONAL A RELEVO	
PLUS GUARDIA DOMICILIARIA		- Fuego continua	35.819
Fin de Semana	13.478 10.109	3 Turnos descanso en domingo	18,652

COURTS OF MATSOLELL

ANEXO 6 - FACTO DOMINGOS EN CICLO

. ACTA DE ACUERDO CON EL COMITE DE EMPRESA Y LA COMISION PARITARIA DEL CONVENTO, EN RELACION CON EL TEMA DE LA-APLICACION DEL ARTY 15.3 "PLUS DE COMPENSACION POR DO-MINGOS TRABAJADOS".

En Martorell a dicciocho da diciembre de mil novocientos setenta y ocho, reunidos el Comité de Empresa y los miembros de la Comisión paritaria del Convenio,

DICEN .

ANTECEDENTES

- El espíritu de lo pactado en el arti 15.3 del Convenio Colectivo cuya aplicación se debate, fue el pagar globalmente por domingos trabajados en el año 78 la misma cantidad que en el año 77, incrementada con el 20% a plantilla homogeneizada.
- Dividiendo la parte de la mesa salaríal de los domingos pagados en el 77 por el pracio medio del domingo y por va plantilla media, resulta un total de domingos pagalos y trabajados en el año 77 de 33,98.

per otra parte, si por cada 28 días se trabajan 20, ten nieudo en cuenta que en ol año hay 52 semanas y que 3 4 domingos caen en vacaciones, el número medio de domingos trabajados al año sería de:

- Sin embargo, el hecho de que la percepción se haya mensualizado, conlleva el que todos los trabajadores del relevo cobren por la media (34) y no por el número de domingos realmente trabajados que en cada caso concreto puede ser superior o inferior.
- Finalmente con este Convenio se ha conseguido la ventaja social de poder descansar los demingos de ciclo programados por el Servicio, que en media y teóricamente equivalen a 2

A la vista de tales antecedentes se

AXEXC 7 - ACUERDO DE VACACIONES DE MARMONELL

EPOCA DE DISFRUTE DE VACACIONES

19 El cómputo de las vacaciones se efectuars por días laborables, según las equivalencias Lijadas en el arts 13 del vi gente Convenio Colectivo.

Durante la época de Junio a Septiembre todo trabajador tie ne derecho a disfrutar de 28 días naturales de vacaciones ininterrumpido, se computarán como días de vacaciones. Los días laborables que comprenda dicho periodo. Los correspon dientes turnos de 28 días se planificarán por los servicios antes dal 30 de tarzo, según lo establecido en el Convenior Colectivo.

- 29 la Empresa no está obligada a conceder vacaniones al personnal de turnos durante la ejoca de Junio a Septienbre por escira de los límites fijados en la anterior estipulación, sin embargo en aquellos servicios donde no existan problemas, no se excluyen de acuerdo con las necesidades y posibilidades del Servicio pactos inedividuales o de Servicio, que comprendan un mayor periodo de disfrute en esta época. Tampoco se excluyen acuerdos individuales o de Servicio, que establezcan periodos menores en la época fijada en la estipulación la.
- 3º los días restantes de vacaciones no disfrutados durante la época de Junio a Septiembre, se tomarán a lo largo de los otros ocho neses del año. Animismo, los tres días compensatorios de las festividades locales de Martorell, más el día suplementario de ciclo del personal de relevo, se disfrutarán fuera del periodo de Junio a Septiembre, de acuardo con las necesidades y posibilidades del Servicio, salvo que sean necesarios para completar el ficlo de 28 días de vacaciones a que se refiere la estipulación la
- 4t Durante el periodo de Junio a Septiembre, los servicios no están obligados a conceder días suplementarios de ciclo. Tales días de ciclo no disfrutados durante este periodo, se programarán y disfrutarán junto con los dende, en los coho meses restantes de acuerdo con lo previsto en el arte 11.b) del Convenio Colectivo.

SP PROLONGACIUM DE JOPRADA

Cuendo en un Servicio, no están cubiertos todos ien a estas de trabajo necesarios nore garantizar la producción en condicione, és requisidad, como consecuencia dal disfruto de vecetiones en la forma estimisda
en el pacto anterior, será obligatorio prolonger la jornada por el tiempo esc
trictamente indispensable hasta que se subsane la sicuación. A tal fin, los
trabajadores se congremeten a la plana cobercura do dichos puestos de trabajo,
de tal manera que el operario saliente asegurará la función hasta la lingua de
su sustituto, bien sen el reserva o el operario de turno siguiente al del amenta,
si en los jornadas siguientes subsistienen las causas que motivaron esta estuación
deberán arbitrorsa las medidas necesarios para que entro des trabajacoros cubran
la susencia de un tercoro, para que la función quede cubierta perramantementes.

Con el fin de evitar que se produzcan las situaciones contempladas en el pérrafo anterior, se establece la obligatoriedad de presvisar con la mérica antelación posible cualquier tipo de ausencia. Asíasimo, los ser vicios cuando se den tales situaciones, evitarán por todos los cedios a su placane que las prolengaciones de jornada vayan más allá del ticapo estrictarente necesurio.

El tiempo de prolonçación de jornada tendri la consideración astablecida en el arto 15.3 del Estatuto de los Trahajadores. Su abono se efectual de como horas normales, meia un permiso retribuido equivalente al coble de las hene trahajadas en exceso que se tumará fuera de la época de va reciones, salvo que el trahajador opte para que el abono se efectua como si se tratasa de horas extraordinarias, en cuyo caso no tendrá derecho al descanso compensatorio.

60 DIAS DE CICIO EN DOMINO

Continuarán abenindose como domingos trabajados, aquellos en Tos que se disfrute el día de descenso suplementario de ciclo programado por al Servicio. Se respetará la gazantía miniza de dos días de ciclo en domingo, facultándose al servicio para que pueda conceder por encima de este mínimo los que admita. La huena marcha del servicio.

70 RETRIBUCION DE VACACIONES

Cualquiera que sea el resultado del recurso de suplicación interpuesto por la Expresa contra la sentencia de la Asgistratura de Trabajo de Barcelona, relativa al pago de los demingos y fertivos en vacaciones de los eños 77. 8 y 79. la Expresa adenás de abonar a los actores las cantidades líquidas que figuran en el fallo de la Bentancia, se compro metr a abonar al resuo de los trabajadores de relevo las cantidades si guientes por dicho conceptos

- Personal, anexo 4	<u>77 ·</u>	78_	79	80	91
. Puego continuo	6.419	10.792	14.741	17.026	19.580
. 3 Turnos desc. domingo	3.359	5.857	8.249	9.527	10.956
— Personal anexo 5:		•			
- Puego continuo	9.756	16.403	22.406	25.878	29.760
. 3 Turnos desc, sábados y domingos.	3.997	7 .733	12.538	1+482	16.654

ACUERDA

1) Que subsistiendo integramente los principios y las

bases sobre las que co ractó el plus por compensación de domingos trabajados, tal como se reflejan en los antecedentes de esta Acta y en el mismo Convenio, con efectos 1.1.78 se pagará por domingos realmente trabajados por cada productor y hasta el 31.12.78

2) Admitir como único excepción a este principio que el día de descendo del cielo bemedo en domingo, ce abonará como domingo trabajado, cuando así haya sido programado por el Servicio, correspondiendo com exclusividad al Jefe del Servicio tal programación y existiendo únicamente el compromiso de dos días del ciclo al año en domingo, como mínimo.

Entas contidades se han obtenido pare los años 77, 78 y 74 por los promedios que figuran en la sentonciá antes mencionados y para los años 80 y 81 aplicando al promodio del 79 los nismas porcentajes de autento que se pactaron en los Coavenica de los nãos 80 y 81 (15,5 y 15% respectivamente).

El pago de las cantidades correspondientes a los años 77, 78, 79 y 80 se efecturá en la liquidación de abril, previa firma de un recibo individual de saido y finiquito por esta concepto, que implicará asimiem la admeión a la totalidad de estos actuerdos. El importe correspondiente al año 61 se abonará en la liquidación del mes de Septiembro.

El Comité de Empresa y los trabajadores desisten de los conflictos comlectivos y demandas en trámite sobre la retribución de vacaciones del personal de relevo, renunciando expresamente al ejeccicio de nuevas acciones por este concepto (años 1977 al 1981 ambos inclusive) y déndosa por totalmente saldados y finiquitados por tales conceptos con el perdibo de las cantidades antes reseñadas.

La Empresa degiste del recurso de suplicación presentado ante el Tribunal Central de Trabajo, sel como de otro recurso que pudiera presentar por estos conceptos basta el año 1981.

86 En Empresa se compromete a abonar desda al año 82 al personal de relevo, como retribución da lam vacaciones, ademán del salario o sueldo de mivel convespondienta, antiquedad, complemento personal de mérito y plus de revo, el importe de los doxingos y festivos en vacaciones en la misma como tía que en el año 1981, incrementado con el mismo porcentaje de aumento que se pacte en el convenie ol cactivo para las compansaciones del relevo, en la liquidación del mes de Septicabre.

Este compromiso subsistirá en tanto en cuanto subsistan los compromisos y estipulaciones contenidas en el presente afuerdo.

DISPOSICION FINAL

En el supuesto que por parte de la representación de los trabajadores se En el supuesto que por parte de la representación de los trabajadores se planteasen demandas o conflictos colectivos sobre la época de disfrute de vacaciones, prolongación de jornada o días de ciclo en domingo, la Empresa quedará liberada del pago del plus de compensación de domingos y gratificación de festividad establecido en el punto 80 del presente acuerdo, tanto para el año en el cual se plantee la demanda de conflicto colectivo sobre dichas materias, como en los sucesivos.

Ambas partes se comprometen a que las estipulaciones contenidas en el presente acuerdo, se integren tal como figuram, en las cláusulas de los préximos Convenios Colectivos.

Jas estipulaciones establecidas en el presente acuerdo tendrán la validez de la pactado en Convenio Colectivo, durante el periodo Junio/Septiembre.

16378

RESOLUCION de 4 de mayo de 1983, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de la «Empresa Nacional Adaro de Investigaciones Mineras» y su personal.

Visto el texto del Convenio Colectivo, de ámbito interprovincial, de la «Empresa Nacional Adaro de Investigaciones Mineras», recibido en esta Dirección General de Trabajo con fecha 27 de abril de 1983, suscrito por la representación de la Empresa y de los trabajadores el día 18 del mismo mes y año, y de conformidad con lo dispuesto en los apartados 2 y 3 del artículo 90 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, Estatuto de los Trabajadores, y el artículo 2.º del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos,

Esta Dirección General acuerda:

- 1.º Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General, con notificación a la Comisión Negociadora.
- Remitir el texto original del mismo al Instituto de Me-n, Arbitraje y Conciliación (IMAC). Disponer su publicación en el Boletín Oficial del Esdiación,
- tado».

Madrid, 4 de mayo de 1983.—El Director general, Francisco José García Zapata.

> CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA NACIONAL ADARO DE INVESTIGACIONES MINERAS, S.A. Y SUS TRABAJADORES.

TITULO PRIMERO

. Disposiciones Generales.-

ARTICULO 1.- Objeto

El presente Convenio regula las relaciones entre la Empresa Nacional ADARO de Investigaciones Mineras, S.A. y los trabajado res incluídos en sus ámbitos personal, territorial y funcional, se aplicará con preferencia a lo dispuesto en las demás normas laborales que no sean dederacho necesario absoluto y constituya .la expresión del acuerdo libremente adoptado por ambas partes.

ARTICULO 2 .- Ambito personal

El Convenio afectará a la totalidad del personal fijo plantilla de la Empresa Nacional ADARO de Investigaciones Mineras, S.A. y que presta sus servicios, con las excepciones siquientes:

- a) El personal cuya actividad se limite, pura y simplemente, al mero desempeño del cargo de consejero y siempre que su actividad sólo comporte la realización de cometidos inherentes a tal cargo.
- b) El personal que preste sus servicios en centros de trabajo de la Empresa cuya actividad principal sea la explotación, aprovechamiento o beneficio de los yacimientos minerales y demás recursos geológicos.
- c) El personal con contrato de trabajo en prácticas y el contratado a efectos de formación laboral, a tiempo parcial o a domicilio. Este personal se regirá por las condiciones pactadas individualmenta con la Empresa.
- d) El personal con contrato temporal de trabajo que se regirá por las condiones pactadas individualmente con la Empresa v su defecto por las de obligado cumplimiento para la actividad de construcción y obras públicas aplicables al lugar donde ra dique el Centro de trabajo al que esté adscrito dicho perso -Dal-

ARTICULO 3 .- Ambito territorial

El presente Convenio afectará a todos los centros de trabajo de la Empresa Nacional ADARO de Investigaciones Mineras, S.A. existentes en la actualidad o que se puedan crear durante su vigencia, tanto en el territorio nacional como en el extranjero,de dicados a las actividades enumeradas en el artículo siguiente.

ARTICULO 4 .- Ambito funcional

- Las actividades comprendidas en al campo de aplicación de es te Convenio, son las siguientes:
- a) Las de exploración a investigación y aprovechamiento de yacimientos minerales y demás recursos geológicos cualesquiera que fuesen su origen y estado físico, tanto subterráneas como a cielo abierto, con arreglo a la legislación vigente materia minera.
- b) Les de Ingeniería minera, mineralurgia y plantas mineralurgicas a industriales.
- c) Las de tratamiento y gestión de residuos sólidos, así como las relativas a medio ambienta y contaminación.
- d) Las de sondeos y sus actividades afines.
- e) Todas aquellas actividades que permitan cumplir y desarro llar las anteriores, como laboratorios, administración, talleres, etc., así como todas las demás incluídas en el artículo de los Estatutos Sociales de la Empresa que determiha su objeto social.